

# Estrategias de intervención en el mercado de bienes robados

---

Claudio Valdivia Rivas  
Gonzalo Vargas Otte

Julio 2006  
FUNDACION  
PAZ CIUDADANA



# Índice

I.	Introducción	3
II.	Enfoque de reducción de mercados y estrategias de intervención en los mercados de bienes robados en la experiencia comparada	5
	2.1 Tipos de bienes robados	6
	2.2 Mecanismos de comercialización	8
	2.3 Estrategias generales de disminución de robos	9
	2.4 Estrategias de reducción de mercados	12
III.	El Mercado de los bienes robados en Chile	15
	3.1 Figura penal	15
	3.2 Estrategia de persecución delictiva del Ministerio Público	18
	3.3 Análisis de la información	22
IV.	Conclusiones y recomendaciones	35
Anexo:	Pauta de análisis de estudio de sentencias	39



## I. Introducción

Distintas fuentes de información indican que los delitos contra la propiedad –hurto y robos de distintos tipos, principalmente– constituyen una parte muy importante de la delincuencia en Chile. En efecto, según las estadísticas del Ministerio del Interior, el 77% de las denuncias de Delitos de Mayor Connotación Social (DMCS) corresponde a este tipo de delitos. Por otra parte, cifras de detenidos entregadas por Carabineros de Chile indica que el 44% de los detenidos por DMCS corresponden a detenidos por hurtos en establecimientos comerciales. Más de la mitad de los delitos ingresados al Ministerio Público corresponde a delitos contra la propiedad. Por último, las encuestas periódicas de la Fundación Paz Ciudadana y Adimark permiten estimar un volumen de más de cuatro millones de delitos contra la propiedad que sufrieron las personas durante el año 2005, sin considerar los delitos sufridos por establecimientos productivos y comerciales.

Por otra parte, en comparación con otros países de la región, Chile tiene menores

tasas de delitos violentos como secuestros u homicidios. En consecuencia, cuando en Chile se habla de delincuencia, en gran medida se vincula a delitos contra la propiedad, sea se trate de delitos leves pero frecuentes (hurtos) o delitos de mayor gravedad aunque menos frecuentes (robos residenciales, robo con violencia, etc.). En consecuencia, parte importante de las políticas de seguridad ciudadana en Chile se refiere a políticas de prevención y control de delitos contra la propiedad.

Frente a esta realidad, tradicionalmente las respuestas de política se han centrado en medidas de carácter policial y penal, tales como el endurecimiento de penas y el aumento de recursos policiales. Las estrategias policiales normalmente buscan aumentar el efecto disuasivo a través de mayor presencia policial, disminuir los tiempos de respuesta para los procedimientos, y mejorar la eficacia de la investigación de los delitos. En segundo término, también se adoptan medidas orientadas a aumentar el esfuerzo y el riesgo

para los potenciales ladrones, a través de técnicas de prevención situacional tales como aumento de vigilancia, cierros y alarmas. Tercero, más recientemente se plantea la necesidad de trabajar en la dimensión de la prevención social del delito, entendida como aquellas acciones que permitan disminuir la propensión a cometer delitos por parte de potenciales agresores. Aquí se incluyen medidas tales como la prevención y tratamiento de abuso de drogas, y la rehabilitación y reinserción penitenciaria, entre otros.

4 En los últimos años comienza a surgir en la experiencia internacional un nuevo enfoque para disminuir este tipo de delito, basado en el hecho que la mayoría de los delitos contra la propiedad son cometidos para posteriormente obtener dinero a partir de su venta. Esta aproximación, conocida como Enfoque de Reducción de Mercado (ERM) sostiene que en gran parte la existencia de los delitos contra la propiedad se sustenta en las oportunidades de comercialización. En consecuencia, la disminución de la demanda por especies robadas producirá una disminución en la comisión de delitos. Para llevar a cabo una estrategia de reducción de mercados de especies robadas

se requiere de la aplicación de diferentes técnicas y métodos, según las características de los productos y mercados que se deseen abordar. Asimismo, se deben considerar los aspectos legales y normativos que fomentan o inhiben la comercialización de las especies robadas.

El Capítulo II de este documento presenta una descripción de los principales avances en el ERM, principalmente en base a la experiencia del Reino Unido y de Australia, relativos a temas como la identificación de bienes más robados, las características de los mercados y sus redes de distribución, así como las estrategias de intervención. El Capítulo III analiza los aspectos legales y normativos existentes en Chile en relación con el delito de receptación, figura legal que penaliza la comercialización de especies robadas. Con el objeto de conocer la aplicación de esta normativa, se analizan los fallos judiciales correspondientes a delitos de receptación durante el año 2004 en las 12 regiones en las cuales estaba operando la Reforma Procesal Penal. Finalmente se presentan las principales conclusiones y recomendaciones a tener en consideración para el diseño y ejecución de una estrategia de reducción de mercados en Chile.

## II. El enfoque de reducción de mercados y estrategias de intervención en los mercados de bienes robados en la experiencia comparada

Normalmente se tiende a ignorar que los delitos contra la propiedad son conductas realizadas esencialmente con el objetivo de obtener dinero a partir de la venta de las especies robadas. En la medida que se dificulta la comercialización de estas especies, se hará menos atractivo el “negocio” de robar, lo que se puede hacer a través de diversas técnicas. Esta aproximación ha sido denominada Enfoque de Reducción de Mercados (*Market Reduction Approach*) y ha sido desarrollada en los últimos años principalmente en el Reino Unido y en Australia.

El Enfoque de Reducción de Mercados (ERM) es una aproximación eminentemente situacional (es decir, aborda causales próximas a la comisión de los delitos, en contrapartida a las causas de origen de la conducta delictiva), que busca analizar e intervenir los factores que motivan la comisión de delitos y que definen el tipo de delito cometido. La lógica es sencilla y directa: una parte importante de los delitos contra la propiedad se realiza bajo

la motivación de obtener bienes que luego puedan ser vendidos y transformados en efectivo, para satisfacer necesidades de diferente índole de los delincuentes. Tanto la magnitud de los robos como el tipo de bien robado se ven influenciados por las características de los mercados de reventa. En la medida que, a través de diversas técnicas, se logre intervenir y disminuir las oportunidades de comercialización, se podrá disminuir el atractivo de robar y, en consecuencia, disminuir también la frecuencia y la magnitud de los robos.

El ERM busca entonces conocer los modos de adquisición de productos a través de los delitos, el tipo de producto afectado, el *modus operandi*, y los mecanismos de comercialización, con el objetivo de desarrollar intervenciones más eficaces.

A continuación se presentan los principales avances en materia de caracterización de los bienes robados, mecanismos de comercialización, tipos de actores involucrados y estrategias de intervención.

## 2.1 Tipos de bienes robados

La evidencia muestra que la comisión de robos y hurtos sigue patrones no sólo respecto de las características de los autores, víctimas y situaciones, sino también respecto de los mismos bienes que son robados. En este sentido, resulta fundamental comprender la motivación de los delitos contra la propiedad por parte de quienes los cometen. En algunos casos la motivación es el consumo directo por parte del autor, como suele ser el caso de robo de dinero, bebidas alcohólicas o ropa. Sin embargo, en la mayoría de los casos de los ladrones habituales, el objeto de los delitos es obtener dinero a partir de la reventa de los artículos<sup>1</sup>.

El análisis e intervención en los mercados ilícitos requiere identificar patrones de comportamiento que siguen los ladrones respecto del tipo de especies y modos de comercialización. La evidencia indica que los robos no ocurren por igual en todos los bienes, lugares o momentos. En consecuencia, es necesario identificar claramente cuáles son los productos, lugares y momentos más vulnerables, para concentrar ahí los esfuerzos de control y prevención. Por ejemplo, los robos residenciales se tienden a concentrar en dinero, documentos, joyas, y equipos electrónicos; los robos de objetos de vehículo se concentran en radios, espejos y tapas de rueda; los robos por sorpresa

en teléfonos celulares, carteras y joyas; los hurtos de grandes tiendas de departamento en ropas de marca, etc.

Los análisis han podido establecer al menos cinco patrones básicos:

- Los robos se concentran en relativamente pocos ítems.
- Para cada tipo de robo (residencial, comercial, etc.) los ladrones escogen sistemáticamente pocos tipos de productos.
- Algunos productos están en riesgo de ser robados independiente del lugar donde se vendan.
- Los artículos más robados dependen del propósito o motivación del robo (consumo directo o comercialización).
- Pocos productos explican una alta proporción de los artículos robados.

El ERM propone analizar los bienes más vulnerables según seis características o atributos<sup>2</sup>: Disponibilidad, Valor de Mercado, Valor de Consumo, Facilidad de Reventa, Facilidad de Remoción y Facilidad de Ocultamiento.

**a) Disponibilidad.** La disponibilidad de los bienes para efectos de ser robados incluye tanto su visibilidad, como su accesibilidad. Obviamente, el bien debe estar disponible para ser robado; por ejemplo, no había robo de teléfonos celulares antes de su uso masivo. La disponibilidad puede ser analizada desde tres niveles. En el primer nivel, las olas de robos, referidas a un tipo de bienes, se producen a partir de la introducción y masificación de objetos atractivos para ser robados, estableciéndose rápidamente un

<sup>1</sup> Aunque en este documento se presenta el enfoque de reducción de mercados como una estrategia de intervención para los delitos contra la propiedad, el análisis es igualmente válido para otros delitos cuya motivación fundamental es obtener dinero, tales como la infracción a la leyes de propiedad intelectual, tráfico de drogas, etc.

<sup>2</sup> Clarke, Ronald V. 1999. "Hot Products: understanding, anticipating and reducing demand for stolen goods". Police Research Series Paper 112, Policing and Reducing Crime Unit, Home Office.



mercado para su reventa. Es el caso de los teléfonos celulares, los grabadores de video, las radios de auto, etc. En un segundo nivel, la disponibilidad se refiere a la visibilidad y accesibilidad en los puntos en que son robados. Así, los dueños de casa esconden las joyas y el dinero que potencialmente pueden ser robados. Finalmente, en el tercer nivel, la disponibilidad se refiere a la accesibilidad para los ladrones en las zonas o momentos en que hay mayor presencia de bienes. Por ejemplo, los autos usados en barrios residenciales, personas portando celulares en la calle en barrios comerciales, etc.

**b) Valor de mercado.** En el valor de mercado se debe considerar tanto el valor de consumo (alguien debe querer consumirlos para querer comprarlos) como la facilidad de reventa. Los ladrones habituales seleccionan bienes valiosos, más que bienes valorados para su consumo personal. Por ejemplo, la intensidad y tipo de robo de autos dependerá si son utilizados para venta de repuestos y partes, o son robados para ser usados o consumidos por el mismo ladrón. En el caso de los ladrones juveniles es más común que roben cosas para ser consumidas directamente, por ejemplo ropa de marca, relojes y otros artículos que les de estatus.

**c) Valor de consumo.** Se refiere a bienes cuya posesión es placentera. Para consumo propio es mejor un televisor que un horno microondas. Los típicos bienes que son robados para consumo propio son bebidas alcohólicas, tabaco, CDs, ropa y calzado de moda, etc. Muchas veces ello refleja el estilo hedonista de los ladrones y de quienes les compran. Sin embargo, la mayoría de los

ladrones habituales roba para conseguir dinero que luego gasta en bienes y servicios caros.

**d) Facilidad de reventa.** Los ladrones buscan bienes que sean fáciles de revender. Sólo recientemente la investigación ha establecido las relaciones entre los tipos de bienes robados con la naturaleza y el funcionamiento de los mercados ilegales. La creación de mercados informales puede estimular el robo; incluso muchos robos pueden ocurrir por encargo, debido a la mayor demanda que tienen en el mercado informal.

**e) Facilidad para remover.** Los bienes fáciles de mover y transportar son fáciles de robar. Por ejemplo, cartones de cigarrillos, joyas, electrónicos portátiles, etc. En la práctica el tipo de bienes estará relacionado al tipo de delito de que se trate: hurtos al comercio, robos residenciales, etc. Cada tipo de robo mostrará un patrón en relación al tipo de bienes que es robado con mayor frecuencia. También influye el tipo de transporte que se utilice. Por ejemplo, en robos residenciales, si el ladrón utiliza un vehículo, los artículos robados serán diferentes de si anda a pie.

**f) Facilidad de ocultar.** Los bienes que son fáciles de ocultar o difíciles de identificar son más susceptibles de ser robados. Por ejemplo, autos caros y exclusivos son más difíciles de revender y por lo tanto son menos robados. Por el contrario, el dinero en efectivo, relojes, ropa de marca, entre otros, suelen ser difíciles de reconocer e identificar.

Estos seis factores hacen que los artículos robados correspondan a un conjunto

restringido de bienes que son preferidos por los ladrones. Esto origina los denominados “*hot products*”, es decir, productos que son robados con mayor frecuencia en distintas circunstancias y escenarios.

## 2.2 Mecanismos de comercialización

La comprensión de los delitos contra la propiedad, así como las preferencias de los ladrones, se ve influenciada por las características de los mercados informales o ilegales, a través de los cuales se disponen y reducen las especies robadas. Existen diferentes destinos para los bienes robados. Puede ser una venta directa (casa a casa, oficinas, etc.); utilización de ferias libres y mercados persas; uso de establecimientos comerciales formales; incluso hay casos de exportaciones a países con alta participación de mercados informales.

Los canales de comercialización suelen estar relacionados con el tipo de ladrón, tipo de bienes y características comerciales de los lugares o ciudades en los cuales se producen los robos. Aunque legalmente la acción de comercializar artículos robados se denomina receptación, habitualmente quienes venden productos robados son denominados reducidos, los cuales pueden ser el mismo ladrón o un tercero que actúa como cliente o intermediario. Se puede elaborar una tipología de reducidos según sus niveles de actividad<sup>3</sup>:

### a) Reducidos aficionados o casuales.

Se trata de personas “honestas” (en el sentido que no realizarían un hurto o robo, o en general no están envueltos en actividades ilegales) que compran artículos robados ocasionalmente o en pequeñas cantidades, especialmente para consumo personal. Generalmente, ellos racionalizan o justifican su comportamiento pensando que lo que están comprando “ya fue robado”, “si yo no lo hago, alguien más lo hará”, o no son concientes o disocian el hecho de estar comprando artículos robados con la posibilidad de ser ellos mismos víctimas de robos. También puede ser que justifiquen su conducta pensando que los artículos provienen de empresas, comercio o de personas ricas, haciéndose la idea que los robos no tienen víctimas o no causan daños.

### b) Reducidos secundarios.

Los reducidos secundarios son aquellos que tienen una actividad primaria que es legal, pero que compran especies robadas de modo complementario o marginal relacionados a negocios legales en los cuales participan regularmente. Los ítems que compran están relacionados al giro del negocio, lo que también los hace más susceptibles de recibir ofertas por parte de los ladrones. Por ejemplo, un vendedor de artículos usados (ropa, electrónicos, bicicletas) puede no tener mayores problemas al aceptar tener una parte de su aprovisionamiento producto de robos. También pueden ser productores o prestadores de servicios que rebajan sus costos de insumos accediendo a los mercados ilegales, como por ejemplo

<sup>3</sup> Jochelson, Robert. 1995. “Household break-ins and the market for stolen goods”. Crime and Justice Bulletin 24. NSW Bureau of Crime Statistics and Research, Australia.

compradores de chatarra y recicladores que pueden comprar cables de cobre robados; dueños de restaurantes que compran comida y bebidas; talleres de reparación de automóviles que compran repuestos y partes provenientes de autos robados, etc. En este grupo también se incluyen los traficantes de drogas (otra actividad económica en mercados ilegales) que están dispuestos a recibir bienes robados como forma de pago por la droga.

**d) Reducidores profesionales o primarios.** Son aquellos dedicados principalmente a la compra y venta de bienes robados. Suelen ser proactivos en su actividad, estableciendo redes y canales de distribución, robos por encargo, etc. Muchas veces se especializan en tipos de productos y canales de comercialización. También es posible encontrar casos en los cuales los reducidos profesionales ocultan su actividad en algún negocio formal, como fachada, lo que a veces hace más difícil distinguir entre reducidos profesionales y secundarios.

## 2.3 Estrategias Generales de Disminución de Robos

Debido a que los delitos contra la propiedad suelen ser los más comunes, se han desarrollado diversas estrategias y técnicas para disminuir su incidencia. Estas pueden ser agrupadas como (i) estrategias de prevención situacional, (ii) estrategias de control policial y judicial, (iii) estrategias de prevención social, y (iv) estrategias de reducción de mercados.

Para que exista un delito deben existir al menos tres factores básicos: En primer lugar, una víctima o blanco potencial. Las personas o blancos con mayores probabilidades de ser víctimas son aquellas que representan una mejor relación entre su vulnerabilidad y su atractivo, desde la perspectiva del potencial agresor. La vulnerabilidad se refiere a la facilidad de la comisión del delito, lo que a su vez está relacionado al nivel de esfuerzo que debe realizar el delincuente y el riesgo de ser detectado y sufrir consecuencias adversas. El atractivo, por su parte, depende del tipo y valor de los bienes que la persona o blanco poseen, y que son objeto del delito contra la propiedad. En segundo lugar, se requiere de un autor potencial, lo cual dependerá de la motivación que pueda tener una persona para cometer un delito en un momento determinado. La motivación puede depender de factores de carácter más permanente (como por ejemplo haber sido socializado en un grupo de alto compromiso delictual) o por factores más cercanos o circunstanciales, tales como consumo excesivo de alcohol, stress económico, etc. Finalmente, para que la interacción entre la víctima y el agresor potencial se materialice en un delito, se requiere que concurra una situación o circunstancias facilitadoras, tales como la inexistencia de opciones de ayuda y asistencia, oscuridad, anonimato, desprotección, etc.

Un análisis más detallado muestra traslapes e interrelaciones entre estos elementos. Por ejemplo, al referirse a una víctima o blanco vulnerable y atractivo se hace mención implícita de la situación que acompaña a la víctima, en términos de accesibilidad, esfuerzo, riesgos, etc. Al referirse a autores motivados se supone delincuentes que, en

este caso, pueden robar motivados por el valor de reventa o el valor de consumo de los bienes robados. Las estrategias generales de disminución de robos buscan intervenir en uno o más de estos aspectos.

**i) Estrategias de prevención situacional.** La prevención situacional busca hacerse cargo de las circunstancias que puede facilitar o dificultar la comisión del delito, así como disminuir el atractivo y vulnerabilidad de las víctimas potenciales. Las técnicas de prevención situacional normalmente se agrupan en tres categorías principales. Primero, aquellas medidas destinadas a aumentar el esfuerzo para los delincuentes. Por ejemplo, poner rejas, usar caja fuerte, etc. Segundo, medidas que aumenten el riesgo de ser detectado o identificado, y con ello aumenten las probabilidades de sufrir consecuencias adversas para el delincuente. El aumento de la vigilancia, el uso de cámaras de circuito cerrado de televisión, alarmas, etc. En tercer lugar, medidas destinadas a reducir la recompensa para el delincuente. Por ejemplo, ocultar el blanco (comercio que sólo muestra los envases sin contenidos, no estacionar autos en lugares públicos, no usar celulares en la calle, etc.); remover blancos (radios de auto desmontables, tarjetas de prepago en celulares, etc.); identificar propiedad (marcar espejos y vidrios de autos, etc.); interrumpir mercados. En este sentido, el ERM puede ser visto como un caso especial de prevención situacional. Sin embargo, como se verá más adelante, el ERM también utiliza elementos policiales, judiciales y sociales, por lo cual es considerado una categoría diferente<sup>4</sup>.

La lógica de la prevención situacional funciona mejor cuando se sabe con mayor exactitud cuáles son los tipos de bienes más atractivos para ser robados, y los atributos que los hacen más demandados. Con esta información es posible focalizar esfuerzos y tener mejores resultados. Por ejemplo, en el Reino Unido se publican periódicamente los listados de los vehículos más robados. La racionalidad seguida es que los consumidores tienen derecho a saber cuáles son los modelos y marcas más afectados por los robos, tanto para sus decisiones de compras como para las prácticas de prevención que puedan adoptar. En segundo lugar, el hecho que esta información sea pública estimula a los fabricantes e importadores de automóviles a mejorar el diseño de los vehículos de modo de hacerlos menos susceptibles a los robos y, así, mejorar sus ventas.

**ii) Estrategias de prevención social.** La prevención social busca disminuir la propensión de las personas a cometer delitos, en este caso, contra la propiedad. Es decir, busca disminuir las probabilidades que una persona cometa un delito en determinada circunstancia. Por ejemplo, se ha determinado que personas con situaciones de drogodependencia severa suelen cometer distintos tipos de delito con el objeto de conseguir dinero para vivir y consumir drogas (especialmente en el caso de drogas más "duras" como cocaína, pasta base o heroína). Las acciones destinadas a la prevención y rehabilitación de consumo de drogas resultarán en menor propensión a cometer delitos. En

<sup>4</sup> Conviene destacar en este punto que el aumento de la vigilancia preventiva policial normalmente es analizada desde la perspectiva situacional.

un sentido más amplio, está ampliamente analizado que una parte importante de los ladrones habituales proviene de entornos socialmente desfavorecidos, no sólo en términos materiales, sino especialmente en términos de instancias y mecanismos de socialización (familias, escuelas y barrios con altos niveles de violencia, abandono, informalidad, desempleo, etc.).

En otros casos se trata de elementos más coyunturales o circunstanciales que pueden estar facilitando la presencia de un autor motivado o aumentando circunstancialmente la propensión de una persona. Por ejemplo, un mayor ausentismo escolar puede facilitar que haya escolares cometiendo hurtos en establecimientos comerciales; el consumo de alcohol disminuye el autocontrol lo que puede llevar a personas a conductas que no harían estando sobrios.

**iii) Estrategias de Control y Fiscalización.** Un tercer tipo de estrategia se refiere la capacidad de reaccionar frente a un delito que ya ha sido cometido o está siendo cometido. En este caso se busca detectar e identificar al autor, reunir los antecedentes necesarios para el juicio, y llegar a una solución judicial, típicamente una condena, aunque también puede tratarse de salidas alternativas. Las sanciones tienen un sentido retributivo (pagar por el mal causado) pero también contribuyen a disminuir los delitos en la medida que tengan efectos disuasivos; incapacitan o anula al autor (mientras está preso no puede cometer delitos); o constituyen oportunidades de rehabilitación y reinserción (prevención terciaria).

Una estrategia es la investigación de delitos que ya han sido cometidos, para esclarecerlos, identificar el autor y lograr que exista algún tipo de consecuencia. Típicamente se utilizan técnicas criminalísticas, que incluyen entrevistas a las víctimas y testigos, reunir pruebas, huellas, ADN, análisis de bases de datos, etc. Técnicas de prevención situacional como el uso de cámaras de vigilancia contribuyen a identificar potenciales sospechosos; la marcación de objetos contribuye a identificar el origen de las especies y, con ello, generar pruebas para inculpar a un sospechoso.

Otra estrategia es mejorar la capacidad de reacción al momento de cometer el delito. Está demostrado que la probabilidad de identificar al autor disminuye exponencialmente en los minutos y horas siguientes al hecho. Ello lleva a disminuir el tiempo de respuesta de la policía frente a llamados de emergencia. El aumento del patrullaje preventivo también aumenta las probabilidades de sorprender al autor en flagrancia.

**iv) Estrategias de Reducción de Mercados.** La estrategia de reducción de mercados busca disminuir el atractivo del "negocio" de los delincuentes, y es válido tanto para los delitos contra la propiedad como en general para cualquier delito de carácter "adquisitivo", es decir, que busca obtener recursos económicos (contrabando, prostitución, pirateo, tráfico de drogas, etc.). Aunque puede ser visto como una combinación de los elementos descritos anteriormente (prevención social, situacional y control), se trata de una estrategia en sí misma debido a la unidad de objetivos

y coherencia requerida en las técnicas y tácticas que utiliza. Aunque las estrategias de prevención y control son muy comunes en el caso de delitos adquisitivos, suelen ser abordados como aspectos individuales y autónomos, lo que los hace menos eficaces.

## 2.4 Estrategias de Reducción de Mercados

En términos generales las estrategias de reducción de mercados buscan "echarles a perder el negocio" a los ladrones y a todos aquellos que se benefician directa o indirectamente de estos delitos. Las estrategias utilizadas comprenden un amplio rango de posibilidades, tales como campañas de educación pública general, empadronamiento y fiscalización de establecimientos legales sospechosos o susceptibles de ser parte de las cadenas de comercialización, endurecimiento u ocultamiento del blanco en el caso de los "hot products", persecución penal de reducidos, etc.

Para poder establecer una política o estrategia de reducción de mercados en una determinada ciudad, localidad o país es imprescindible contar con un modelo sistemático de trabajo que permita realizar las siguientes actividades<sup>5</sup>:

- Identificar las especies más robadas ("hot products") y los problemas asociados (por ejemplo, uso de violencia, ingreso a residencias, daños, etc.).

- Analizar el funcionamiento de los mercados ilegales en relación con las especies identificadas en el punto anterior.
- Realizar análisis espacial de los delitos (mapeo), relacionándolos con la localización geográfica de las redes de comercialización.
- Diseñar una estrategia integral para intervenir en el mercado en cuestión.
- Diseñar tácticas específicas, incluyendo operativos, publicidad, diálogos ciudadanos, utilizar alianzas o equipos de trabajo interinstitucionales, etc.
- Ejecutar las estrategias y tácticas.
- Monitorear cambios en el patrón de comisión de delitos y en los canales de comercialización.
- Revisar, evaluar y consolidar estrategias.

En tal sentido, es posible identificar algunas de las actividades que son más frecuentes o tienen un mayor potencial.

### a) Sistemas de información y análisis.

El ERM es intensivo en información y análisis. Si bien el desarrollo de sistemas de información y análisis no constituye en sí mismo una estrategia de intervención, es condición necesaria para cualquier iniciativa que se desee llevar a cabo. Se requiere de un conocimiento detallado y sistemático acerca del tipo de especies robadas, circunstancias en que ocurren los hechos, canales de comercialización, etc. Para conseguir lo anterior, la experiencia ha indicado la utilidad de realizar las siguientes actividades:

- Registro de Denuncias. Tradicionalmente las denuncias de robos y hurtos señalan el tipo de especie, sin necesariamente

<sup>5</sup> Sutton, Schneider y Hetherington. 2001. "Tackling theft with the market reduction approach". Crime Reduction Research Series Paper 8, Policing and Reducing Crime Unit. Home Office.

identificar marca, modelo, número de serie u otro elemento que permita identificar con precisión el origen de la especie. Además, se requiere contar con esta información en formato de base de datos (no en el cuerpo del texto) para poder procesar la información. Estos registros deben ser analizados permanentemente de modo de identificar patrones y tendencias. Segundo, se requiere registrar también en formato de base de datos, las características del *modus operandi*, de los sospechosos, etc.

- Entrevistas a condenados por delitos contra la propiedad y por receptación. La experiencia internacional indica que las personas condenadas por este tipo de delitos en general no tienen inconvenientes en relatar sus motivaciones, modos de cometer los robos, canales de comercialización, etc. Puesto que son quienes operan en los mercados de reducidos, pueden ser una fuente de información de mucho valor.
- Inteligencia. Las labores de inteligencia se entienden como aquellas destinadas a recabar información específica acerca de una determinada banda o individuo sospechoso de cometer delitos. Incluyen entrevistas a testigos e informantes, intervención telefónica, etc.
- Entrevistas y encuestas a consumidores. Las personas “comunes y corrientes” también suelen tener información y experiencia con los mercados de bienes robados, en términos de lugares de venta, locales o vendedores específicos,

disposición a comprar, motivaciones, etc., todo lo cual puede ser útil para definir y evaluar estrategias.

## **b) Difusión de información y educación del público.**

Las campañas de educación y difusión al público general pueden contribuir a disminuir la demanda final por bienes robados. Asimismo, las campañas pueden estar dirigidas a comerciantes o intermediarios que potencialmente pueden actuar como reducidos, alimentando el nivel de conciencia, así como la percepción de riesgo de ser detectados. A continuación se presentan algunas posibles acciones en esta dirección:

- Apelar a la conciencia de las personas, desde la perspectiva de la solidaridad, a no ser “cómplice” de un robo. Estudios llevados a cabo en el Reino Unido indican que el 21% de la gente reconoce haber comprado o haber sido objeto de oferta de bienes sospechosos de haber sido robados<sup>6</sup> (o que al menos eran usados, ignoraba el origen, y reconoce que pudieran haber sido robados). Se deben contrarrestar las tradicionales técnicas de neutralización del tipo “si yo no lo compro, alguien más lo hará”, o “se lo robaron a una empresa o persona con muchos recursos, no hace daño”.
- Informar acerca de la normativa legal y los riesgos a los que se expone. Seguramente apelar a la responsabilidad y a la solidaridad no sea suficiente con muchas personas, por lo cual es necesario informar que se trata de un delito, y que arriesga penas.

<sup>6</sup> Sutton, Michael. “Handling Stolen goods and Theft: A Market Reduction Approach”. Research Findings N° 69, Home Office.

- Por otra parte, las campañas de educación que informen acerca de los artículos que son robados con mayor frecuencia, y las características que los hacen más atractivos o vulnerables, de modo que las personas puedan tomar medidas preventivas de distinto tipo (visto en prevención situacional). Identificar acerca de cómo marcar las especies, retener documentos que identifiquen y acrediten propiedad, etc.

### **c) Regulación y fiscalización.**

Puesto que parte importante de la reducción de especies robadas ocurre en contextos comerciales “normales”, tales como locales comerciales establecidos, ferias o persas, es posible desarrollar una estrategia tendiente a disuadir y detectar esta actividad a través de una mejor regulación y fiscalización.

- Evitar la presencia de vendedores no autorizados. Muchos ladrones o reducidos “al detalle” actúan en lugares de concentración de comercio en los cuales existe una mayor probabilidad de encontrar potenciales clientes, tales como ferias libres, comercio callejero, etc. La primera medida de reducción de mercado es evitar su presencia (además de otras consideraciones acerca del comercio ilegal).
- Empadronar establecimientos de mayor riesgo de reventa, de modo de fiscalizarlos de manera más sistemática. Establecimientos tales como joyerías y talleres de reparación de automóviles son especialmente apropiados para reducir especies robadas. En las ciudades o comunas en que sea frecuente el robo de algún artículo específico, se deben identificar aquellos establecimientos legales

que estén en riesgo de ser utilizados para la disposición de especies robadas.

- Exigir registros de origen de los artículos en venta. Especialmente en el caso de locales que venden objetos usados (joyas, relojes, artículos electrónicos bicicletas, etc.). Los vendedores deben llevar registro de los datos de las personas que les venden los artículos, de modo de poder identificar el origen de una especie que eventualmente se detecte sea ilícita.

Estas actividades requieren y se ven potenciadas por la participación de instituciones públicas con distintas atribuciones: municipio, Servicio de Impuestos Internos, policías, Ministerio Público, etc. El empadronamiento y uso de registros de origen permiten mejorar la capacidad de detección de especies robadas. Adicionalmente, estas actividades tienen un efecto disuasivo sobre potenciales reducidos, contribuyendo así a disminuir las posibilidades de venta para los ladrones.

### **d) Persecución penal.**

La regulación y fiscalización, así como la educación al público acerca de aspectos legales y riesgos en los que se incurre, tienen poco efecto si no existe alguna certeza acerca del riesgo real que puede representar la compraventa de especies robadas. Por ello, es necesario asegurarse que en un número relevante de casos exista una aplicación real de la legislación en términos de las sanciones (penales, tributarias, administrativas, etc.) a los distintos grupos que pueden estar involucrados, sean estos reducidos profesionales, secundarios u ocasionales. Dar a conocer públicamente estos casos contribuye al efecto disuasivo.



## III. El Mercado de los Bienes Robados en Chile

### 3.1 Figura Penal

El delito de receptación fue incorporado a nuestra legislación, en su configuración actual, con la Ley 19.413 del año 1995, la cual modificó el Código Penal incorporando como figura autónoma el delito de receptación. Con anterioridad a esa modificación, la regulación sobre el delito de receptación se encontraba en el inciso final del artículo 454 del Código Penal, el cual castigaba como cómplice de los delitos de robo o hurto de una cosa a quien comprare, recibiera, o tuviere a cualquier título especies obtenidas por la vía de estos delitos, sabiendo de su origen o no pudiendo menos de conocerlo.

Esta norma fue modificada con el objeto de subsanar algunas deficiencias de las que adolecía, como por ejemplo, el dejar fuera de la conducta punible la venta o enajenación de especies robadas, y las bajas penas que

le correspondían al delito, dado que, al ser los receptadores castigados como cómplices de robo o hurto, se les sancionaba con una pena un grado menor que la del autor del delito. Por ello, se buscó desincentivar la proliferación de los delitos de robo y hurto<sup>7</sup> mediante el establecimiento de una figura penal autónoma, que sancionara a sus autores con penas privativas de libertad y pecuniarias.

En virtud de lo anterior, se incorporó al Código Penal un artículo en el que se incluye como delito autónomo la receptación de especies, el cual señala:

*Art. 456 bis A.- El que conociendo su origen o no pudiendo menos de conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies robadas o hurtadas, o las compre venda o comercialice en cualquier forma, aún cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en*

<sup>7</sup> Según se indica en el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del año 1994, al referirse al proyecto de Ley<sup>7</sup> que incorporó el delito de receptación de manera autónoma, "uno de los principales problemas que más preocupa a la población, son los delitos que atentan contra la propiedad, especialmente los delitos de robo y hurto", señalando como una de las razones que pudo haber llevado al aumento de esos delitos, es "la excesiva facilidad con que los autores de estos hechos pueden reducir las especies hurtadas o robadas." (1º Informe de la Comisión de Constitución, Legislación Justicia y Reglamento, Boletín N° 1.363-07 de fecha 11 de noviembre de 1994).

*cualquiera de sus grados y multa de cinco a veinte Unidades Tributarias Mensuales.*

*Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies, así como la gravedad del delito en que se obtuvieron, si éste era conocido por el autor.*

*Se impondrá el grado máximo de la pena establecida en el inciso primero, cuando el autor haya incurrido en reiteración de esos hechos o sea reincidente en ellos.*

Los principales elementos del delito son los siguientes:

En la legislación española por ejemplo, se amplía la cobertura del delito, ya que el "delito de origen" de las especies puede ser cualquier delito contra la propiedad, e incluso se incluye a las faltas como un posible origen de las especies. En nuestro país, la Comisión Redactora optó por limitar las hipótesis a los dos delitos ya mencionados, argumentando que éstos eran los delitos de mayor ocurrencia, y que las características de los demás delitos contra la propiedad, como la estafa, harían difícil la aplicación de la norma, por los estándares probatorios más exigentes de dicho tipo de delitos.

### **Conducta**

El art. 456 bis A se refiere a la tenencia, compra, venta o comercialización de cualquier forma de especies hurtadas o robadas, "aún cuando ya hubiese dispuesto de ellas".

Es importante hacer notar que por la vía de la incorporación del delito de receptación como delito autónomo, se amplían las conductas punibles relacionadas con la receptación, ya que no sólo cabe la participación en calidad de autor, sino que de acuerdo al artículo 14 del Código Penal, también son punibles los cómplices y encubridores de la conducta penada por la ley.

### **Objeto Material**

El objeto material del delito, es decir, aquello hacia lo cual se dirige la conducta descrita, es identificado en el precepto con la palabra *especies*. Para este efecto, las especies deben tener un cierto valor patrimonial, ser corporales o tangibles, ya que solo así

### **3.1.1. Bien Jurídico Protegido**

El delito de receptación tiene como bien jurídico protegido la propiedad, entendida no sólo como la capacidad individual de uso, goce y disposición sobre un bien corporal, sino que además todas aquellas relaciones sociales entre poseedores que suponen una relación de propiedad con dicho tipo de bienes.

### **3.1.2. Tipo Objetivo**

#### **Presupuesto del delito**

Tal como lo señala la ley, la conducta penada tiene como presupuesto un delito previo de robo o hurto, sin incorporarse otros delitos contra la propiedad como estafas y defraudaciones.

sería posible que sobre ellas se ejecuten las acciones que establece la norma (tenencia y comercialización)<sup>8</sup>, y además tener su origen en delitos de robo y hurto.

### **Sujeto pasivo del delito**

El sujeto pasivo del delito es el propietario de los bienes receptados, quien es además el mismo sujeto pasivo del delito de robo o hurto.

### **3.1.3. Tipo Subjetivo**

El art. 456 bis A alude al tipo subjetivo de la siguiente forma: "el que conociendo de su origen o no pudiendo menos que conocerlo".

La primera hipótesis de la norma es el caso de que el autor tenga conciencia de la existencia de un delito contra la propiedad. Sin embargo, no se requiere que el autor tenga conocimiento de qué delito específico se cometió, o las circunstancias del mismo. Basta con el conocimiento de la procedencia ilícita de los efectos adquiridos para que se produzca el delito de receptación.

La segunda hipótesis se refiere a quien tiene en su poder especies producto de robo o hurto no pudiendo menos que conocer su origen, la cual fue incorporada en vista de la dificultad de probar que la persona que recepta ha conocido efectivamente el delito de robo o hurto del cual provienen las especies que posee o comercializa. Por tanto, en este delito la modalidad comisiva del autor no se restringe al dolo directo, sino que se comprende además, el dolo eventual,

es decir, en la receptación bastaría con que el sujeto sospeche sobre un posible origen ilícito de las especies, derivado del contexto en que obtiene los bienes y de la naturaleza y precio de los mismos, para que se satisfaga el elemento subjetivo del delito.

Durante la discusión de la norma, se propuso incorporar una presunción de conocimiento del origen ilícito de las especies, en contra de quienes se dedicaran en forma habitual a la compra y venta de especies usadas y fueran sorprendidos vendiendo especies robadas o hurtadas, en vista del mayor cuidado que debían tener en el ejercicio de su actividad. Sin embargo, esa disposición fue objeto de críticas por su abierta inconstitucionalidad, ya que en la práctica implicaba una presunción de derecho de responsabilidad penal.

Por último, para este delito no se requiere el ánimo de lucro, en virtud de que no se distingue a qué título se tienen las especies.

### **3.1.4. Penalidad**

El legislador estableció para el delito de receptación una pena de presidio menor en cualquiera de sus grados, es decir de 61 días a 5 años, y una multa de 5 a 20 UTM

Dada la amplitud de la pena, el legislador incorpora un criterio rector al establecer que *para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies, así como la gravedad del delito en que se obtuvieron, si éste era conocido por el autor.*

<sup>8</sup> Respecto de los meros derechos contenidos en documentos, su tenencia, compra, venta o cualquier forma de comercialización originada de un robo y hurto, estaría subsumida más bien en otras figuras delictivas de carácter general, como podría ser falsificaciones, usurpación, apropiación indebida, etc. , o derechamente en forma de participación en el mismo delito de hurto o robo de que se trate, sea como coautor, cómplice o encubridor.

Obliga, además, a imponer el máximo de la pena, es decir presidio menor en su grado máximo, (tres años y un día a cinco años), para el caso que el autor de la receptación, haya incurrido en reiteración o sea reincidente.

Según Alfredo Etcheverry, la reincidencia *“puede caracterizarse como el hecho de volver a cometer un delito después de haber sido condenado anteriormente por el mismo o por otro delito. Se diferencia de la reiteración en el hecho de que en esta última se produce también la comisión de varios delitos, pero entre ellos no ha mediado condena.”*<sup>9</sup>

18

Según interpretación contenida en Oficio N°272 del Fiscal Nacional del Ministerio Público, de fecha 16 de junio de 2004, el cual imparte criterios de actuación respecto del delito de receptación, se podría desprender *“que la intención del legislador es sancionar drásticamente a quienes, en conocimiento de que una especie es producto de un ilícito, la comercialice en cualquier forma, o la tenga a cualquier título”*.

Además agrega, que se debiera aplicar *“lo establecido en el inciso final del artículo 456 bis A, no sólo en el evento de tener a un sujeto que hubiera sido condenado anteriormente por el mismo delito, hurto o robo, ya que sería un reincidente, sino que también a aquel que hubiera sido detenido o formalizado anteriormente por delitos de la misma especie”*.

## 3.2 Estrategia de persecución delictiva del Ministerio Público

El Fiscal Nacional mediante Oficio N°272, de fecha 16 de junio de 2004 entrega instrucciones para fijar los criterios de actuación que deben seguir los fiscales en la persecución de los delitos de receptación. Tales instrucciones se refieren a:

### 3.2.1. Actividades de investigación

En atención a lo específico y autónomo de este delito, se instruye que se realicen las siguientes actividades o diligencias de investigación:

1º Establecer el hecho fáctico que funda el delito, esto es, la tenencia de las cosas hurtadas o robadas. Con este fin, se utilizará cualquier medio probatorio establecido por ley y en lo posible se deberá encontrar la denuncia por el cual se inició la investigación del delito original (robo o hurto).

2º Establecer las hipótesis indicadas por la ley, esto es, la tenencia a cualquier título de la cosa robada o hurtada, o la comercialización bajo las figuras de compra, venta u otro tipo de acto o contrato.

<sup>9</sup> Alfredo Etcheverry, Derecho Penal, parte especial, Tomo II, Editorial Jurídica de Chile, página 30.

En el caso de la comercialización como usualmente no existen documentos donde la enajenación se haya materializado ni se expide la correspondiente boleta de compra, se hace presente la importancia de contar con medios de prueba tales como la declaración de la víctima, declaración jurada de pre-existencia y dominio, valuación, testigos, etc.

Asimismo, se recomienda tener presente la presunción de autoría del artículo 454 del Código Penal. Vale decir, si se encuentra una cosa hurtada o robada, se le presumirá autor del hurto, salvo que demuestre su legítima adquisición o acredite su conducta anterior irrefutable.

3º En el evento que el agente se hubiese desprendido de la cosa, esto es, si la hubiere enajenado y ha pasado a poder de otra persona, debe perseguirse a quien la hubiere recibido, ya que puede haberse cometido el hecho punible nuevamente.

4º Además, los fiscales deben buscar establecer en la interrogación al imputado, la cadena de transferencia de las cosas producto del delito, con el fin de detectar eventualmente los autores del delito matriz, esclareciendo el mismo, o el conocimiento que el imputado tenía acerca de ese hecho, lo que es de suma importancia para la determinación de la pena del receptor al establecer la gravedad del delito en que se obtuvieron.

5º Deben realizar todas aquellas diligencias de investigación y recolectar los medios de prueba necesario, para configurar el elemento subjetivo necesario para la ocurrencia del delito, que es el conocimiento

del carácter de robada o hurtada de la cosa o no pudiendo menos que conocerlo.

6º En atención a la pena establecida para el delito -presidio menor en cualquiera de sus grados y de multa de 5 a 20 U.T.M.- para solicitar la condena por una pena específica y determinada, se deberá atender al valor de las cosas hurtadas o robadas y la gravedad del delito matriz. Además, los fiscales deberán determinar el conocimiento que el imputado tuviera del delito matriz, establecer el valor de la especie, para lo cual se estará a lo indicado por la víctima, o en su defecto, se investigará el valor de la misma en el comercio.

7º Finalmente, con el objeto de hacer aplicación del aumento de la pena establecido en el inciso final de la norma en comento, los fiscales deberán recopilar toda la información documentaria relevante para estos efectos, entre la cual se encuentran todos los sistemas electrónicos, sea SAF (Sistema de Apoyo a los Fiscales), Registro Civil o informaciones policiales y los antecedentes penales del imputado.

### **3.2.2. Salidas alternativas y formas anticipadas de término de las causas**

Sin perjuicio de lo anterior, en el oficio antes mencionado se instruyen criterios de actuación para fijar la estrategia de persecución penal, en relación con aquellos términos que no significan una sentencia condenatoria.

**a) Respecto de los acuerdos reparatorios:** Se deberá tener siempre presente los requisitos

exigidos en el artículo 241 del Código Procesal Penal, con las siguientes indicaciones:

- Los fiscales favorecerán los acuerdos reparatorios, respecto del delito de receptación, sólo en caso de provenir las especies de un delito de hurto, cuya pena a aplicar al receptor en concreto no sea superior a presidio menor en su grado medio.
- Los fiscales evaluarán con detención la procedencia y conveniencia de los acuerdos reparatorios respecto del delito de receptación, en caso de provenir las especies por delitos de hurto, cuya pena aplicable al receptor en concreto sea presidio menor en su grado máximo, o de un robo en lugar no habitado, o en bienes nacionales de uso público.

Esta evaluación dependerá del valor de la especie sustraída, opinión de la víctima y de los antecedentes penales que registre el imputado.

- Los fiscales se opondrán a la aprobación de acuerdos reparatorios respecto del delito de receptación, en caso de provenir las especies de un delito de robo con fuerza en lugar habitado o destinado a la habitación, robo por sorpresa, calificado, con violencia o intimidación. En estos delitos se entiende que el bien jurídico protegido no es sólo la propiedad, sino que la intimidad e indemnidad psíquica de las personas, por lo que para el Ministerio Público existe un interés público prevalente en la persecución de estos delitos. Lo mismo en el evento que el imputado

registre condenas penales anteriores por delito de receptación, por indicarlo así el inciso final del artículo 241 del Código Procesal Penal. Se entenderá lo mismo si registra condenas penales por delitos de robo o hurto. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 456 bis A del Código Penal.

**b) Respecto de la suspensión condicional del procedimiento:** Para que dicha salida alternativa prospere es necesario que se reúnan los requisitos que exige la ley en su artículo 237 del Código Procesal Penal y escuchar a la víctima. Sin embargo, los fiscales aplicarán esta salida observando los mismos criterios que se indicaron para los acuerdos reparatorios, en lo procedente. Naturalmente que si el imputado registra condenas penales anteriores, no procede por expresa disposición de la Ley y lo mismo sucederá si el imputado ha incurrido en hechos reiterados de la misma naturaleza o sea reincidente en ellos, por cuanto la pena aplicable, excedería de 3 años.

Respecto de esta salida, el oficio indicado hace presente lo señalado en el oficio N°096 de 10 de marzo de 2004,<sup>10</sup> a propósito de la suspensión condicional del procedimiento, en cuanto a que se debe tener presente especialmente:

- Si la suspensión producirá una posible rehabilitación del imputado, o por el contrario es más probable que vuelva a delinquir;
- Citar y escuchar a la víctima, la que tiene derecho a ser oída en la audiencia respectiva;
- El impacto social que dicha salida pudiera

<sup>10</sup> Oficio que trata la revisión y/o reiteración de los criterios de actuación criminal tratándose de la persecución de los delitos menores.

producir en la opinión pública, sobre todo por el delito original;

- Las detenciones, causas formalizadas o pendientes que registre el imputado, aún cuando no registre condenas penales en su extracto de filiación; todo lo anterior, sin perjuicio de una “actitud inicial y prudente y un tanto conservadora”, ya que esta salida es facultativa para el fiscal, quien incluso cumpliéndose los requisitos exigidos por la Ley, puede estimar no prudente este acuerdo, en virtud a los criterios indicados precedentemente.

**c) Archivo provisional:** Los fiscales no podrán archivar la causa, sin antes haber interrogado al imputado acerca de la procedencia de las especies, con el fin de poder determinar la cadena que se inició con el delito original, y haber realizado las diligencias de investigación que se prescriben en este mismo oficio.

En el evento de poder identificar al propietario de la especie sustraída, se le deberá citar, con el objeto que proporcione los antecedentes del delito originario, y una posible identificación de los responsables.

**d) Principio de oportunidad:** Si bien, se reconoce que en virtud a los requisitos exigidos en el artículo 170 del Código Procesal Penal, esta forma de término procedería en los delitos de receptación, en atención a la amplitud del marco legal establecido por el legislador, se indica que con el fin de desincentivar la proliferación de los delitos contra la propiedad, los fiscales se deberán abstener -en lo posible- de aplicar esta facultad, instando por la investigación de los mismos. Sin perjuicio, en caso de ser estrictamente indispensable utilizar esta salida, se aplicarán los mismos criterios

indicados para los acuerdos reparatorios, en lo que fuera pertinente.

### **3.2.3. Situación especial en que el presupuesto fáctico del hurto o robo no logra comprobarse**

Por último, este oficio se pronuncia en relación con aquellas situaciones en que el presupuesto fáctico del hurto o robo no logra comprobarse. En tal sentido, y en atención a que los receptadores son uno de los últimos eslabones de la cadena que se inicia con un delito de robo o hurto, se indica que lo normal será que ellos –los receptadores- tengan en su poder una gran cantidad de especies provenientes de estos delitos u otros, con el fin de comercializarlas y obtener un enriquecimiento ilícito.

Incluso, se indica que en muchas ocasiones puede ocurrir que un policía detenga a un sujeto por portar especies de las cuales no puede acreditar una tenencia o posesión legítima y se presume puedan ser robadas o hurtadas, pero sea imposible por la premura del tiempo, o la antigüedad del delito original, probar que las especies provienen de un delito de robo o hurto determinado.

En virtud de lo anterior, en el caso de que un sujeto se encontrara detenido, se instruye a los fiscales seguir con el procedimiento de detención adelante teniendo presente que éste es un delito autónomo y específico y que lo que exige la ley es “tener” a cualquier título o “comercializar” una cosa robada o hurtada, sin que constituya un requisito acreditar, en ese estadio, el delito de robo o hurto original. Para estos efectos, esta situación deberá ser considerada parte de

la investigación, y por tanto, se deberán realizar las diligencias de investigación señaladas en el mismo oficio.

Por último, el oficio prescribe que en el evento de que el sujeto –presunto receptor- no se encontrare detenido, sino que sujeto a un control de identidad, la solicitud de detención dependerá de la cantidad y calidad de las especies encontradas, pero en todo caso se instará por su incautación, solicitando la orden mientras se investiga el origen de las mismas.

### 3.3 Análisis de la Información

22

A objeto de dimensionar la aplicación efectiva del delito de receptación en Chile, se analizaron las estadísticas judiciales existentes sobre la materia y los resultados de las causas terminadas por sentencia ejecutoriada dictadas por los juzgados de garantía durante el año 2004 en el delito de receptación en el país, excluida la Región Metropolitana.

Sin embargo, previo al análisis de los resultados que entregan las sentencias en el delito de receptación, fue necesario revisar la magnitud de este tipo de términos –sentencias-, frente a los otros existentes. Los resultados que se exhiben en el gráfico n°1, muestran a las sentencias como el

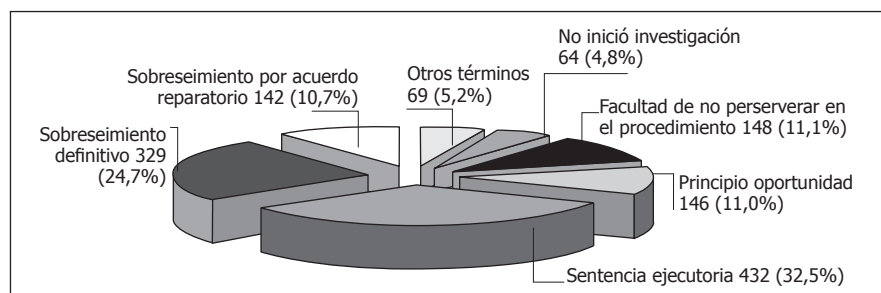
término más utilizado (32,5%) en relación con este tipo de delito. Sin perjuicio de ello, llama la atención el alto porcentaje que registran los sobreseimientos definitivos (24,7%), que es el segundo término más importante, seguido por la facultad de no perseverar en el procedimiento (11,1%).

Cabe destacar que todos los términos suponen, adicionalmente una causa judicializada, sin embargo, tanto el sobreseimiento y la facultad de no perseverar, implican que se practicaron las diligencias de investigación necesarias para la averiguación del hecho delictivo y sus autores, cómplices o encubridores, y en el segundo de los casos, el fiscal resolvió cerrar la investigación sin éxito, dejando sin efecto la formalización de la investigación que había realizado a los presuntos autores, cómplices o encubridores.

Una causa probable de lo anterior, puede ser aquella que se relaciona las dificultades probatorias para la acreditación de que son efectivamente especies hurtadas o robadas. En relación con el sobreseimiento definitivo, conforme a la información disponible, no es posible determinar cuál o cuales son las causales mayormente utilizadas, ya que una de las hipótesis es que se deriven del cumplimiento de salidas alternativas, sea suspensión condicional del procedimiento o acuerdo reparatorio.

**Gráfico n°1**  
**Términos judiciales aplicados según tipo de término en el nivel nacional. Delito de receptación Año 2004**

Fuente: Corporación Administrativa del Poder Judicial, año 2005





Al observar la tabla n°1, la cual exhibe los términos judiciales en los delitos contra la propiedad más importantes, y que le sirven de antecedente al delito de receptación - como se revisará posteriormente-, es posible concluir que el peso relativo de las sentencias varía según robos, robos no violentos y hurtos, pero siempre constituye la principal forma de término judicial.

En dicha tabla se describe la distribución de los términos aplicados a causas judicializadas. En relación con el delito de hurto, además de las sentencias condenatorias, la suspensión condicional del procedimiento (11,8%) y el sobreseimiento definitivo (10,9%), concentran los mayores porcentajes. Por su parte, en la agrupación de delitos de robo, la facultad de no perseverar (14,9%) y el sobreseimiento definitivo (13,8%) son aquellas formas de término con los porcentajes más altos. Finalmente, en la agrupación de delitos de robos no violentos, los términos judiciales con mayor peso relativo son el sobreseimiento definitivo (13,9%) y la suspensión condicional del procedimiento (11,8%).

**Tabla n°1**  
**Términos judiciales aplicados según tipo de término en el nivel nacional y delitos que sirven de antecedente al delito de receptación. Delito de robos, robos no violentos y hurtos. Año 2004**

Fuente: Corporación Administrativa del Poder Judicial, año 2005

	Acuerdo reparatorio	Archivo provisional	No inicio de la investigación	No perseverar en el procedimiento	Principio de oportunidad	Sentencia absolutoria	Sentencia condenatoria	Sobreseimiento definitivo	Sobreseimiento temporal	Suspensión condicional del procedimiento	Total general
Hurtos	10,0%	9,7%	6,6%	7,7%	8,9%	2,9%	18,7%	10,9%	7,3%	11,8%	100,0%
Robos	1,4%	13,4%	2,5%	14,9%	1,7%	4,2%	25,9%	13,8%	5,6%	5,1%	100,0%
Robos no violentos	7,6%	10,3%	4,5%	9,6%	3,5%	2,0%	23,9%	13,9%	6,0%	11,8%	100,0%
Total	7,2%	10,7%	4,8%	10,0%	4,8%	2,7%	22,7%	13,0%	6,4%	10,5%	100,0%

### 3.3.1 Metodología de análisis empírico de sentencias

#### a) Universo muestral

El universo de causas estuvo integrado por el total de las sentencias del año 2004 dictadas por los Juzgados de garantía, ya ejecutoriadas respecto de los delitos de receptación.

#### b) Diseño muestral

Para efectos de establecer la cantidad de causas que debe ser objeto de la investigación, se elaboró una lista de aquellas que registraban sentencias ejecutoriadas durante el año 2004.

Con el objeto de que la muestra fuera lo más representativa del universo muestral, se extrajeron del Sistema Informático de Apoyo a la Gestión Judicial (SIAGJ) de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, todas aquellas sentencias que tenían el respectivo archivo de respaldo, obteniendo una muestra con el 2% de error y del 98% de significancia en el nivel nacional.

Como nota adicional, la muestra se encuentra distribuida según la importancia relativa de cada juzgado de garantía en relación con el total de sentencias ejecutoriadas en el nivel nacional. El total de condenas analizadas, y su importancia relativa, por tribunal se exhibe en la tabla n°2.

**Tabla n°2**  
**Condenas analizadas**  
**Frecuencia por juzgado**

Fuente: "El mercado de los bienes robados".  
 Elaboración propia.2006

Juzgados de Garantía	Frecuencia	%
Juzgado de Garantía de Añud	2	0,6%
Juzgado de Garantía de Angol	3	0,9%
Juzgado de Garantía de Arica	5	1,5%
Juzgado de Garantía de Calama	3	0,9%
Juzgado de Garantía de Casablanca	2	0,6%
Juzgado de Garantía de Castro	4	1,2%
Juzgado de Garantía de Cauquenes	7	2,0%
Juzgado de Garantía de Concepción	15	4,4%
Juzgado de Garantía de Copiapó	34	9,9%
Juzgado de Garantía de Coronel	3	0,9%
Juzgado de Garantía de Curicó	46	13,4%
Juzgado de Garantía de Chiguayante	1	0,3%
Juzgado de Garantía de Graneros	7	2,0%
Juzgado de Garantía de Illapel	3	0,9%
Juzgado de Garantía de Iquique	26	7,6%
Juzgado de Garantía de La Ligua	3	0,9%
Juzgado de Garantía de La Serena	1	0,3%
Juzgado de Garantía de Lautaro	3	0,9%
Juzgado de Garantía de Limache	1	0,3%
Juzgado de Garantía de Linares	4	1,2%
Juzgado de Garantía de Loncoche	1	0,3%
Juzgado de Garantía de Los Andes	13	3,8%
Juzgado de Garantía de Los Angeles	11	0,3%
Juzgado de Garantía de Molina	5	1,5%
Juzgado de Garantía de Nueva Imperial	1	0,3%
Juzgado de Garantía de Ovalle	8	2,3%
Juzgado de Garantía de Parral	4	1,2%
Juzgado de Garantía de Puerto Montt	5	1,5%
Juzgado de Garantía de Quilpué	4	1,2%
Juzgado de Garantía de Quillota	9	2,6%
Juzgado de Garantía de Rancagua	17	4,9%
Juzgado de Garantía de San Carlos	2	0,6%
Juzgado de Garantía de San Fernando	1	0,3%
Juzgado de Garantía de San Javier	15	4,4%
Juzgado de Garantía de San Pedro de la Paz	1	0,3%
Juzgado de Garantía de San Vicente	1	0,3%
Juzgado de Garantía de Talca	7	2,0%
Juzgado de Garantía de Talcahuano	5	1,5%
Juzgado de Garantía de Temuco	10	2,9%
Juzgado de Garantía de Tocopilla	10	2,9%
Juzgado de Garantía de Valparaíso	9	2,6%
Juzgado de Garantía de Vallenar	17	4,9%
Juzgado de Garantía de Victoria	4	1,2%
Juzgado de Garantía de Villa Alemana	3	0,9%
Juzgado de Garantía de Villarrica	1	0,3%
Juzgado de Garantía de Viña del Mar	14	4,1%
Juzgado de Garantía de Yungay	3	0,9%
<b>344</b>	<b>100,0%</b>	

de interés (ver anexo n°1), tales como tipos de procedimientos aplicables, grados de participación y consumación del delito, antecedentes y pruebas de la investigación, origen de adquisición y tipos de las especies hurtadas o robadas, y tipo y duración de la condena. En relación con esto último, la planilla de condena contenía las defensas interpuestas por el inculpaado y la pena que solicitaba; las atenuantes que el demandado hizo valer; las atenuantes y agravantes del Código Penal que el tribunal acogió; las penas principales y accesorias impuestas, la multa y los beneficios concedidos de la Ley 18.216.

### 3.3.3. Análisis

#### 3.3.3.1. Procedimiento utilizado

El gráfico n°2 presenta los tipos de procedimientos judiciales que se utilizan en el delito de receptación, y que derivan en un sentencia ejecutoriada. El procedimiento simplificado concentra un mayor porcentaje (57,3%), seguido por el procedimiento abreviado (29,7%) y ordinario (10,5%).

Cabe señalar que tales porcentajes difieren de aquellos que se presentan en otros delitos. Como se observa en la tabla n°3, en la agrupación de delitos de robo, el procedimiento ordinario de acción pública concentra un mayor porcentaje (60,6%), mientras en el delito de hurto, el procedimiento simplificado, sumado con el procedimiento monitorio, concentran el 94,6% de total de la causas judicializadas. En la agrupación de delitos de robos no violentos por su parte, si bien el procedimiento simplificado y monitorio,

#### c) Instrumento de recolección de la información

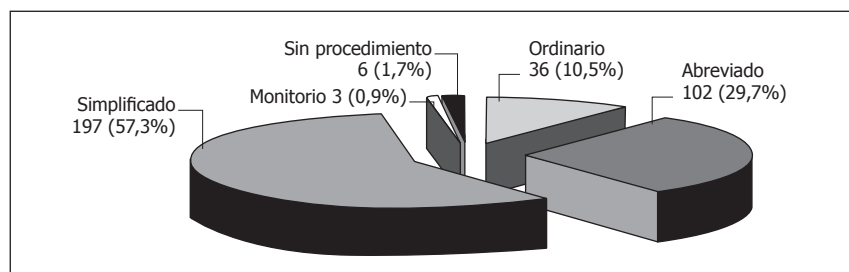
El instrumento de recolección de información fue una planilla elaborada para tal efecto, la cual contemplaba todas las alternativas para abarcar los antecedentes

también concentran el mayor peso relativo (46,4%), el procedimiento abreviado agrupa un significativo porcentaje del total de causas judicializadas (34,0%). La causa de

esta diferencia se basa en la pena asignada a cada delito, y que resulta determinante a la hora de aplicar uno u otro procedimiento.

### Gráfico n°2 Tipos de procedimiento utilizados. Delito de receptación Año 2004

Fuente: Corporación Administrativa del Poder Judicial, año 2005



### Tabla n°3 Tipos de procedimiento utilizados. Delitos de robos, robos no violentos y hurtos Año 2004

Fuente: Corporación Administrativa del Poder Judicial, año 2005

Delito	Abreviado	Monitorio	Ordinario acción pública	Simplificado	Total general
Hurtos	3,3%	15,3%	2,1%	79,3%	100,0%
Robos	24,8%	1,2%	60,6%	13,4%	100,0%
Robos no violentos	34,0%	1,0%	19,7%	45,4%	100,0%
<b>Total</b>	<b>15,8%</b>	<b>9,0%</b>	<b>15,2%</b>	<b>60,0%</b>	<b>100,0%</b>

#### 3.4.3.2. Nivel de ejecución del delito y tipo de participación

La gran mayoría de los delitos que se imputaban se encontraban consumados, 98,3%, tal como lo demuestra la tabla n°4. La razón de este alto porcentaje es clara: el tipo penal del delito de receptación sólo exige que una persona tenga en su poder

especies producto de robo o hurto no pudiendo menos que conocer su origen, y por tanto, resulta muy difícil encontrar hipótesis sobre delitos tentados o frustrados de receptación. Un caso lo podría constituir, cuando un consumidor intenta comprar especies hurtadas o robadas, pero sería sin duda discutible la existencia misma del delito, por tratarse de un delito de resultado.

### Tabla n°4 Frecuencia nivel de ejecución del delito Todos los procedimientos Delito de receptación Año 2004

Fuente: "El mercado de los bienes robados".  
Elaboración propia.2006

Grado de consumación	Frecuencia	Porcentaje
Consumado	338	98,3%
Tentado	2	0,6%
Frustrado	4	1,2%
<b>Total</b>	<b>344</b>	<b>100,0%</b>

Con respecto del tipo de participación de los imputados por el delito de receptación, como se observa en la tabla n°5, el 99,1% fue en calidad de autor, y sólo el 0,6% como encubridor y el 0,3% como cómplice. Este porcentaje elevado tendría su justificación en que la mayoría de los imputados por este delito, es sorprendido *in fraganti*, y no como producto de una investigación dirigida a controlar este delito, en virtud de la cual se podrían presentar dar las otras hipótesis de participación, como por ejemplo, en investigaciones de asociaciones o redes de comercialización de especies hurtadas o robadas.

**Tabla n°5**  
**Frecuencia grado de participación en delito. Todos los procedimientos Delito de receptación. Año 2004**

Fuente: "El mercado de los bienes robados".  
Elaboración propia. 2006

Grado de participación	Frecuencia	Porcentaje
Autor	341	99,1%
Cómplice	1	0,3%
Encubridor	2	0,6%
<b>Total</b>	<b>344</b>	<b>100,0%</b>

### 3.3.3.3. Antecedentes de la investigación

#### Prueba aportada a la investigación

Este punto contiene dos aspectos relevantes: el primero, el tipo de prueba aportada a la investigación, y segundo, la cantidad de prueba. La información se encuentra contenida en las tablas n°6 y n°7, las cuales presentan resultados consistentes entre sí.

La tabla n°6, indica que existen tipos de prueba aportadas con similar frecuencia, las cuales son: el parte policial de Carabineros de Chile, la declaración de la víctima del delito principal o de origen, de testigos y la entrega de documentación relativa a condenas anteriores del imputado. Esto último tiene relevancia para la gravedad de la pena aplicable, ya que el mismo Código Penal obliga, además, a imponer el máximo de la pena, es decir presidio menor en su grado máximo, (tres años y un día a cinco años), para el caso que el autor de la receptación haya incurrido en reiteración o sea reincidente.

En relación con la declaración de la víctima del delito principal, su porcentaje demuestra la relevancia que tiene para acreditar que la especie es robada o hurtada, y el eventual uso estratégico que se le podría dar para esclarecer el delito original. En tal sentido el oficio N° 272 del Ministerio Público, ya citado, menciona la importancia de contar con medios de prueba como la declaración de la víctima, pero sólo referido a las dificultades para acreditar tenencia en la comercialización de ciertas especies. Además, este oficio establece que se debe recurrir a cualquier medio probatorio establecido por ley y encontrar la denuncia por el cual se inició la investigación del delito original, pero no se hace cargo de aquellas diligencias de investigación que puedan tener relación con el delito original y principal para estos efectos (robo o hurto).

Por su parte, la tabla n°7 demuestra que en los procedimientos de mayor aplicación -simplificado y abreviado- se presentaron con mayor frecuencia, entre tres y cinco pruebas.

**Tabla n°6**

**Distribución según tipo de prueba aportada por Ministerio Público y defensa. Todos los procedimientos. Delito de receptación. Año 2004**

Fuente: "El mercado de los bienes robados".  
Elaboración propia. 2006

Tipo de prueba aportada	M.Público	Defensa
Parte policial (Carabineros)	249	0
Parte policial (Policía de Investigaciones)	42	0
Declaración de la víctima del delito principal	229	12
Declaración de testigos	208	9
Prueba documental	0	20
Prueba pericial	47	10
Otros (condenas anteriores)	139	9
<b>Total de medios de prueba</b>	<b>914</b>	<b>60</b>

**Tabla n°7**

**Distribución y cantidad de pruebas aportadas por el Ministerio Público según tipo de procedimiento. Delito de receptación. Año 2004**

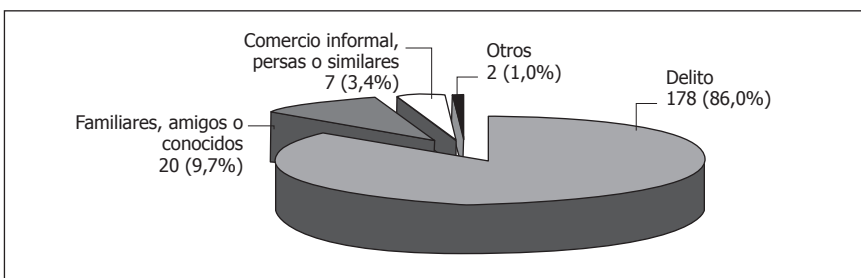
Fuente: "El mercado de los bienes robados".  
Elaboración propia. 2006

Tipo de Procedimiento	Cantidad de pruebas aportadas por el ministerio Público								
Ordinario	0	0	2	11	11	5	4	0	33
Abreviado	4	1	5	13	32	18	19	10	102
Juicio Inmediato	0	0	1	2	0	0	0	0	3
Simplificado	25	7	21	39	49	34	20	2	197
Monitorio	1	0	0	0	2	0	0	0	3
Sin procedimiento	4	0	0	0	2	0	0	0	6
<b>Total</b>	<b>34</b>	<b>8</b>	<b>29</b>	<b>65</b>	<b>96</b>	<b>57</b>	<b>43</b>	<b>12</b>	<b>344</b>

**Gráfico n°3**

**Distribución según origen de las especies hurtadas y robadas. Total = 207 sentencias condenatorias con información. Delito de receptación. Año 2004**

Fuente: "El mercado de bienes robados".  
Elaboración propia. 2006

**Origen de las especies hurtadas o robadas**

El Código Penal no exige el conocimiento directo del receptor de que las especies son hurtadas o robadas, ya que sanciona al "que conociendo de su origen o no pudiendo menos que conocerlo". Sin perjuicio de ello, a partir de la información que se desprende de los medios de prueba aportados por el Ministerio Público, se puede observar que en el 86% de los casos, quedó acreditado que el origen inmediato de las especies hurtadas o robadas era delictivo, y sólo el 3,4% se atribuye a la compra en tiendas informales o persas, lugares que generalmente se les imputa comercializar este tipo de especies (ver gráfico n°3).

Si bien es cierto, la información proviene de 207 sentencias analizadas que contaban con información de un total de 327 sentencias condenatorias, en las restantes la falta de información se debe a que un porcentaje significativo -95,5%- de sentencias que resultaron

de un procedimiento simplificado, hubo admisión de responsabilidad por parte del imputado, y no se discutió ni se aportaron antecedentes acerca del origen de las especies, sino que sólo se aceptó por parte del imputado, la tenencia o comercialización de especies hurtadas o robadas.

Respecto del delito que sirve de antecedente para las especies receptadas, tal como lo demuestra la tabla n°8, el que concentra el mayor porcentaje es el delito de robo con fuerza, sea en lugar habitado (30,3%), o no habitado (25,3%), seguido por el hurto (23,6%).

Este punto es relevante, ya que como se señaló a propósito de la penalidad del delito de receptación, dada la amplitud de la pena, para su determinación el tribunal debe tener especialmente *la gravedad del delito en que se obtuvieron, si éste era conocido por el autor*, y conforme a la información del gráfico n°3, en al menos 178 casos se puede concluir que si existía tal conocimiento de parte del imputado.

### Tipo de especies hurtadas o robadas

Uno de los patrones de comportamiento identificados en el Enfoque de Reducción de Mercados (ERM) es aquel que tiene relación con el tipo de especies robadas o hurtadas, ya que existen algunos bienes más vulnerables que otros.

En tal sentido, y como lo demuestra la evidencia empírica contenida en el gráfico n°4, existen tres bienes que concentran el 52% de aquellos artículos que fueron objeto de receptación, siendo éstos los equipos electrónicos (26,0%), ropa (14,7%) y celulares (11,3%). Tales bienes y según el mismo enfoque (ERM), reúnen aquellos atributos que los hacen ser más vulnerables, a saber, su disponibilidad, valor de mercado, valor de consumo, y facilidad de reventa, de remoción y ocultamiento.

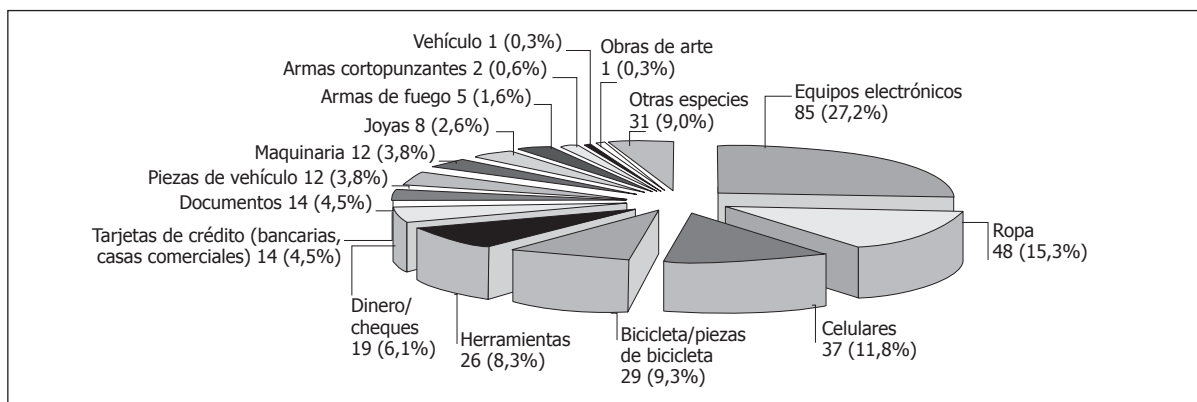
**Tabla n°8**  
Frecuencia de delitos que sirven de antecedente a la receptación. Año 2004

Fuente: "El mercado de bienes robados".  
Elaboración propia. 2006

Delito	Frecuencia	Porcentaje
Robo en lugar habitado	54	30,0%
Robo en lugar no habitado	45	25,3%
Hurto	42	23,6%
Robo con fuerza	28	15,7%
Robo con violencia	7	3,9%
Hurto falta	2	1,1%
<b>Total de medios de prueba</b>	<b>178</b>	<b>100,0%</b>

**Gráfico n°4**  
Distribución tipo de especies hurtadas y robadas  
Total = 327 sentencias condenatorias  
Delito de receptación  
Año 2004

Fuente: "El mercado de bienes robados".  
Elaboración propia. 2006



### 3.3.3.4. Sistema de sanciones

#### Términos generales

Para aplicar una sanción los jueces tienen gran amplitud, debido a los distintos grados que componen las penas asignadas a este delito en particular.

Sin embargo en el nuevo proceso penal, a lo anterior debe sumársele, los beneficios procesales que pueden existir para el procesado, en el evento que admita responsabilidad si hubiera sido requerido en procedimiento simplificado, o acepta expresamente los hechos materia de la acusación y de los antecedentes de la investigación que la fundaren, en el caso del procedimiento abreviado.

En el primero de los casos, se trata de una facultad propia que le asiste al imputado, en cuanto a si admite responsabilidad – conforme al artículo 395 del Código Procesal Penal-, el juez sólo aplicará la pena de multa, a menos que concurrieren antecedentes calificados que justificaren la imposición de una pena de prisión (1 a 60 días).

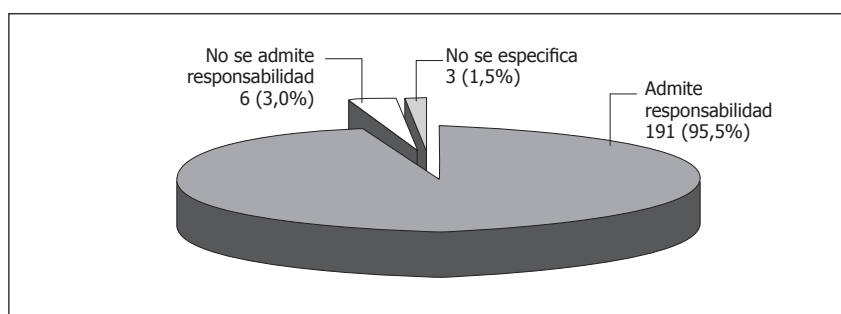
Resulta evidente que considerando el marco legal que establece el Código Penal

para este delito – 61 días a 5 años-, admitir responsabilidad representa un incentivo clave para el imputado en el caso de que efectivamente hubiera cometido el delito que se le atribuye. A lo anterior además debe sumársele, que de admitir responsabilidad evita una investigación más exhaustiva que podría concluir finalmente, en su participación en el delito original, lo cual en el caso de que fuera robo<sup>11</sup>, podría significar una pena más gravosa. En este punto, en virtud de la ley 20.074 de 14 de noviembre de 2005, se modificó el artículo 395 del Código Procesal Penal, en el sentido de que el fiscal puede cambiar el requerimiento en el evento de que si el imputado admite responsabilidad en el hecho delictivo, el juez no podrá imponer una pena superior a la solicitada en dicho requerimiento, y no el límite legal establecido según la antigua redacción (penas de prisión). Lo anterior significa en otras palabras, que el hecho de que imputado admitiere responsabilidad no significará necesaria y automáticamente una disminución de la pena aplicable al delito.

Como se puede observar en el gráfico n°5, del total de sentencias analizadas en el procedimiento simplificado (200), en el 95,5%(191) de los casos, existió admisión de responsabilidad.

**Gráfico n°5**  
**Admisión de**  
**responsabilidad de**  
**acuerdo al artículo 395**  
**CPP. Procedimiento**  
**Simplificado**  
**Delito de receptación**  
**Año 2004**

Fuente: "El mercado de los bienes robados". Elaboración propia.2006



<sup>11</sup> En caso de Robo con violencia o intimidación, la penalidad fluctúa en el presidio mayor en cualquiera de sus grados (5 años y un día a 20 años), incluso la cadena perpetua, y en el robo con fuerza en las cosas, de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo (541 días a 10 años).

En el caso del procedimiento abreviado la situación es algo distinta. La pena que el fiscal requerirá que se aplique, será precedida normalmente con una negociación con la defensa, sobre el tipo, cuantía y gravedad de la pena solicitada, ya que conforme al artículo 412 del Código Procesal Penal, en caso de ser condenatoria la sentencia, el juez no podrá imponer una pena superior ni más desfavorable a la requerida por el fiscal. Incluso previo a ello, puede existir una negociación sobre si proceder conforme a este tipo de procedimiento, lo cual estará determinado por el tipo, cuantía y gravedad de la pena que se solicitará eventualmente.

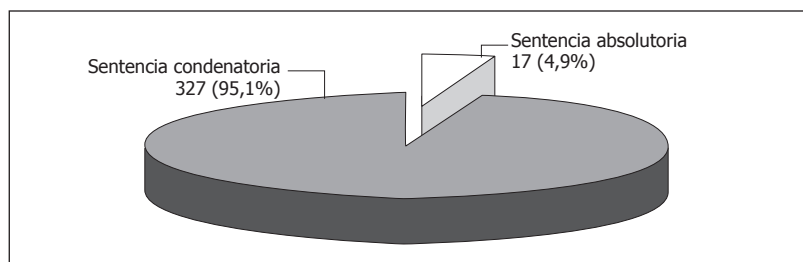
A continuación se analiza cómo se distribuyen las sentencias, si existe movilidad de las condenas dentro, sobre o fuera del rango legal, la presencia de circunstancias modificatorias de responsabilidad como factor explicativo para la aplicación de penas bajo o sobre el rango legal, y la concesión de beneficios establecidos en la ley 18.216 en el evento que la condena estableciera una pena privativa de libertad.

### Tipo de sentencia

En el gráfico n°6 se presenta la distribución del tipo de sentencias dictadas –ya ejecutoriadas– para el delito de receptación durante el año 2004. El 95,1% de ellas fue sentencia condenatoria, y sólo el 4,9% fue absolutoria.

**Gráfico n°6**  
**Distribución de sentencias dictadas**  
**Todos los procedimientos**  
**Delito de receptación**  
**Año 2004**

Fuente: "El mercado de los bienes robados". Elaboración propia. 2006



### Condenas y penas aplicadas

Del total de sentencias condenatorias (327), en 191 casos se sancionó con pena privativa de libertad. Dentro de ellas, la pena promedio fue de 194 días, la mínima duración fue de 2 días y la máxima duración fue de 5 años 4 meses (ver gráfico n°6).

Llama la atención la cantidad de sentencias privativas bajo los límites legales -61 días- que concentra el 35,6% (68) –ver gráfico n°7-, lo cual puede estar justificado en la mayoritaria aplicación del procedimiento simplificado, en virtud del cual, de mediar admisión de responsabilidad del imputado, sólo en casos calificados, el juez puede imponer penas de prisión en cualquiera de sus grados (1 a 60 días).

Otro aspecto que tiene interés definir, es conocer la existencia o inexistencia de movilidad en las sentencias que se encuentran dentro del rango -61 días a 5 años- ya que de las 123 sentencias con penas privativas restantes, sólo una de ellas se encuentra sobre el límite legal.

De los resultados que se observan en el gráfico n°7, resulta evidente, que las mayores frecuencias se presentan en las penas inferiores tanto del grado mínimo (61 días), como medio (541 días) del presidio menor, lo que estaría determinado por el

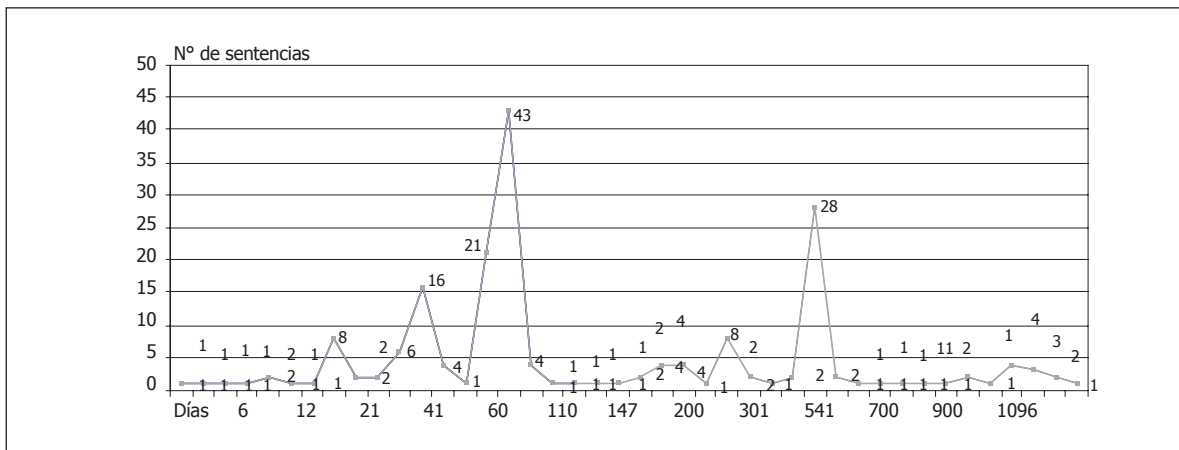


tipo y número de atenuantes acogidas que se exhiben en las tablas nº10 y 11.

Tratándose de sentencias condenatorias con pena de multa, se registraron 205 casos, dentro de los cuales en 73 se sancionó además con pena privativa de libertad. En este tipo de sentencias, según se demuestra en el gráfico nº8, los jueces recorren la pena aplicable en toda su magnitud, e incluso aquella que concentra un mayor porcentaje (40,5%), es la pena de multa más gravosa que establece el legislador (5 UTM).

**Gráfico nº7**  
**Frecuencia de sentencias condenatorias con penas privativas de libertad según días de prisión o presidio decretado**  
**Total = 191 sentencias condenatorias**  
**Todos los procedimientos**  
**Delito de receptación. Año 2004**

Fuente: "El mercado de los bienes robados". Elaboración propia. 2006



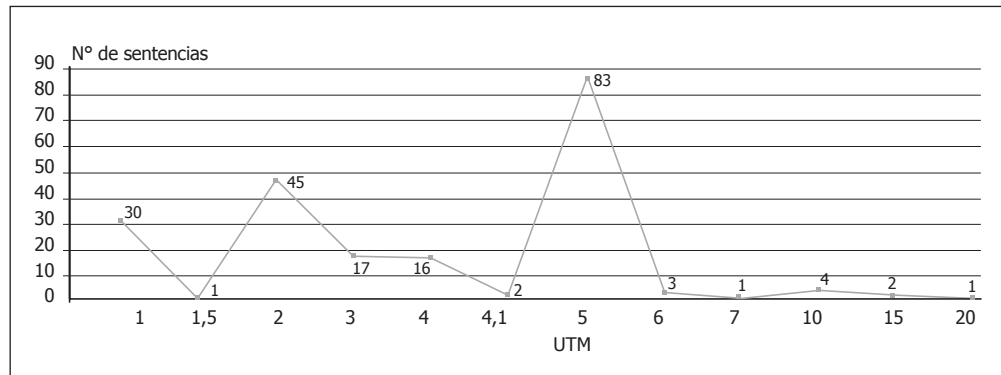
**Atenuantes acogidas**

Existen en el sistema legal chileno, las llamadas circunstancias modificatorias de responsabilidad, compuesta por las agravantes y las atenuantes que tienen como fin, agravar o atenuar la responsabilidad penal del condenado y, de esta forma, imponer una pena más o menos gravosa.

De los casos analizados, las agravantes no registran porcentajes muy significativos, por su mínima frecuencia (sólo 2 casos de 327). En cambio, las atenuantes si son relevantes, ya que se presentaron en 123 de las 327 sentencias condenatorias analizadas.

La ley establece reglas para la aplicación de las atenuantes. Las penas divisibles -como es el caso del delito de receptación- constan de tres grados: mínimo, medio y máximo. Cada grado de una pena divisible constituye

**Gráfico n°8**  
**Frecuencia de sentencias condenatorias con penas pecuniarias según monto de multa**  
**Total = 205 sentencias condenatorias**  
**Todos los procedimientos**  
**Delito de receptación**  
**Año 2004**



Fuente: "El mercado de bienes robados". Elaboración propia. 2006

pena distinta, y en los casos en que la ley señala una pena compuesta de dos o más distintas, cada una de éstas forma un grado de penalidad, la más leve de ellas el mínimo, y la más grave el máximo (artículos 56, 57 y 58 del Código Penal).

*sola circunstancia atenuante o una sola circunstancia agravante, no aplicará en el primer caso el grado máximo ni en el segundo el mínimo. Si son dos o más las circunstancias atenuantes y no hay ninguna agravante, el tribunal podrá imponer la pena inferior en uno, dos o tres grados al mínimo de los señalados por la ley, según sea el número y entidad de dichas circunstancias".*

En virtud del artículo 68 del mismo código, "cuando la pena señalada por la ley consta de dos o más grados, bien sea que los formen una o dos penas indivisibles y uno o más grados de otra divisible, o diversos grados de penas divisibles, el tribunal al aplicarla podrá recorrer toda su extensión, si no concurren en el hecho circunstancias atenuantes ni agravantes. Habiendo una

Si bien es cierto, sólo en el 37,6% de los casos se acogieron atenuantes (una, dos o tres) –ver tabla n°10- , un punto de interés es determinar cuál fue la atenuantes más acogida por los jueces.

**Tabla n°10**  
**Número de atenuantes acogidas en sentencias condenatorias**  
**Todos los procedimientos**  
**Delito de receptación.**  
**Año 2004**

Nº atenuantes acogidas en sentencias condenatorias	Frecuencia	Porcentaje
0	204	62,4%
1	104	31,8%
2	14	4,3%
3	5	1,5%
<b>Total</b>	<b>327</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: "El mercado de bienes robados". Elaboración propia. 2006

Como se observa en la tabla n°11, del resultado de las sentencias estudiadas se obtuvo que el 66,7% del total de las atenuantes acogidas fueron las de irreprochable conducta anterior del condenado, contenida en el artículo 11 N°6

del Código Penal. Ello concuerda con los resultados del Estudio Empírico de Penas realizado por la Fundación Paz Ciudadana en el año 2001, en virtud del cual se pudo comprobar que en la totalidad de los delitos cuyas sentencias se estudiaron, ésta

circunstancia fue la mayormente acogida con porcentajes que fluctuaron entre el 84%, para delitos de drogas, y el 62% en el caso del homicidio.

Sin embargo, la segunda circunstancia que registra un porcentaje significativo es aquella contenida en el numeral 9 del mismo artículo, la cual dispone "si se ha colaborado

sustancialmente al esclarecimiento de los hechos". La explicación de esta significancia es relativamente simple. Su presencia se debe a la aceptación de responsabilidad en los hechos por parte del imputado, que permite que la gran mayoría de las causas que se tramitan en este delito, sea por procedimiento abreviado o simplificado conforme a las reglas del artículo 395 del Código Procesal Penal.

**Tabla n°11**  
**Tipo de atenuantes**  
**acogidas en sentencias**  
**condenatorias**  
**Todos los procedimientos**  
**Delito de receptación**  
**Año 2004**

Fuente: "El mercado de los bienes robados". Elaboración propia.2006

Tipo de atenuantes acogidas en sentencias condenatorias	Frecuencia	Porcentaje
Art. 11 N° 1 CP (eximente incompleta)	2	1,4%
Art. 11 N° 6 CP (irreprochable conducta anterior)	98	66,7%
Art. 11 N° 7 CP (reparar con celo el mal causado)	18	12,2%
Art. 11 N° 8 CP (imputado se denuncia y confiesa el delito)	1	0,7%
Art. 11 N° 9 CP (colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos)	28	19,0%
<b>Total</b>	<b>147</b>	<b>100,0%</b>

**Aplicación de la Ley 18.216**

Del total de 191 sentencias condenatorias estudiadas, en 81 (42,4%) de ellas se concedió alguno de los beneficios establecidos en la ley 18.216 que contempla medidas de cumplimiento alternativo a la condena. El beneficio otorgado con mayor

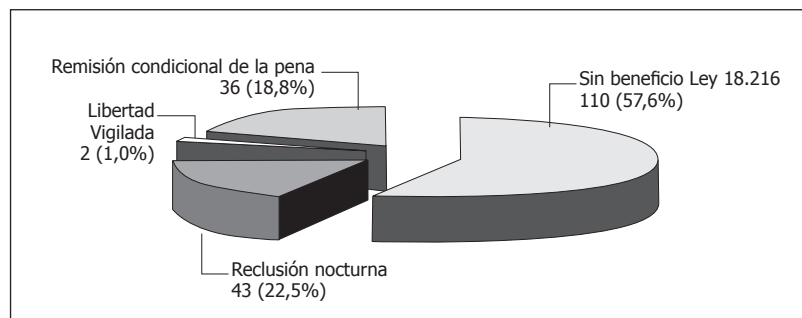
frecuencia es la reclusión nocturna con 43 casos, seguida por la remisión condicional del procedimiento con 36.

La forma cómo se distribuyen según la pena aplicada se exhibe en el gráfico n°9.

**Gráfico n°9**  
**Distribución aplicabilidad ley**  
**18.216**

**Total = 191 sentencias**  
**condenatorias con penas**  
**privativas de libertad**  
**Todos los procedimientos**  
**Delito de receptación**  
**Año 2004**

Fuente: "El mercado de los bienes robados". Elaboración propia. 2006



**3.3.4. Síntesis de Resultados**

Los principales resultados del estudio de las sentencias registradas durante el año 2004 en el delito de receptación son las siguientes:

a) El procedimiento más utilizado para juzgar a un imputado por este delito, es el procedimiento simplificado, en el cual se registra un alto porcentaje de admisión de responsabilidad que tiene como efecto disminuir la pena aplicable bajo el límite legal.

**b)** La gran mayoría de los imputados por este delito -86%- reconoce que el origen de dichas especies es delictivo. En relación con el delito que sirve de antecedente para las especies receptadas, el que concentra el mayor porcentaje es el delito de robo con fuerza, sea en lugar habitado (30,3%), o no habitado (25,3%), seguido por el hurto (23,6%).

**c)** Existen tres bienes que concentran el 52% de aquellos artículos que fueron objeto de receptación, siendo éstos los equipos electrónicos (26,0%), ropa (14,7%) y celulares (11,3%).

**d)** Del total de sentencias condenatorias

(327), en 191 casos se sancionó con pena privativa de libertad. Dentro de ellas, la pena promedio fue de 194 días, la mínima duración fue de 2 días y la máxima duración fue de 5 años 4 meses. En tanto, en 205 se sancionó con pena de multa, y en el 40,5% de éstas (83 e 205 casos) se aplicó la pena de multa más gravosa que establece el legislador (5 UTM).

**e)** La atenuante más acogida (62,4%) fue la de irreprochable conducta anterior del condenado.

**f)** El beneficio de la ley 18.216 otorgado con mayor frecuencia es la reclusión nocturna.

## IV. Conclusiones y Recomendaciones

**E**n gran medida el problema de la delincuencia en Chile está asociado a los delitos contra la propiedad. En efecto, las comparaciones internacionales indican una mayor tasa relativa de estos delitos en Chile, en comparación con otros delitos. Asimismo, los delitos contra la propiedad muestran un mayor incremento en el curso de la última década. Una sociedad con más delitos contra la propiedad no es sólo una sociedad en la cual existen más delincuentes o más oportunidades para la comisión de delitos, sino también una sociedad en la cual existen mayores oportunidades para la comercialización de especies robadas.

Por lo tanto, la disminución de estos delitos requiere diseñar y ejecutar estrategias que permitan no sólo hacer más difícil la comisión de los delitos, aumentar las posibilidades de detectar y enjuiciar a los autores de los delitos, o actuar en la prevención social y rehabilitación de potenciales delincuentes, sino también de estrategias que disminuyan la demanda por especies robadas. En la medida que la propia ciudadanía no compre estos objetos, habrá

menor incentivo para la comisión de los delitos en primer lugar. Para ello se requiere abordar tanto a los eventuales consumidores finales como a los intermediarios.

La experiencia internacional indica que una proporción importante de la ciudadanía ha comprado especies robadas o ha sido expuesta a ofertas de este tipo de especies. La evidencia circunstancial chilena, derivada por ejemplo de reportajes periodísticos demuestra la facilidad con que estas especies son comercializadas, incluso en establecimientos o recintos comerciales formales. Asimismo, la evidencia empírica recogida en este estudio muestra que una muy escasa proporción de los delitos contra la propiedad se ve reflejada en sentencias por el delito de receptación. En efecto, durante el año 2004, en las 12 regiones con reforma procesal penal, se registraron 173.730 denuncias por robo y hurto, en circunstancias que hubo sólo 432 sentencias por receptación. Ello equivale al 0,25% ó a una sentencia por receptación por cada 4.000 denuncias por delitos de robo y hurto.

En consecuencia, es posible señalar que hasta la fecha la comercialización de especies robadas ha sido principalmente ignorada como estrategia de reducción de la delincuencia. La reducción de especies, así como su correspondiente legal, la receptación, es un delito que puede ser considerado mayormente "invisibilizado" tanto por la sociedad en general, como por los actores del sistema de justicia penal.

Por otra parte, el análisis de la legislación vigente y su correspondiente aplicación permiten concluir que no se requiere de modificaciones legales para favorecer su aplicación. Como se ha señalado, lo que llama la atención es más bien su bajo nivel de aplicación. Lo mismo puede decirse de otros cuerpos normativos que inciden sobre la comercialización, que son de responsabilidad de organismos como el Servicio de Impuestos Internos. Sin duda la informalidad de los mercados contribuye a la facilidad con la cual las especies robadas son comercializadas.

De los antecedentes expuestos en el presente estudio, se concluye la existencia de un potencial significativo para la disminución de los delitos contra la propiedad a través de una estrategia de reducción de mercados. Para estos efectos se propone el diseño y ejecución de programas de trabajo en torno a cinco líneas de acción.

### **1. Campañas de Información y Educación del Público**

En primer término, es necesario realizar campañas a través de medios de comunicación con el objetivo de crear conciencia acerca del efecto que la comercialización de especies robadas tiene

sobre los delitos contra la propiedad. Las campañas deben considerar tres aspectos principales:

El primer aspecto se refiere a la necesidad de apelar a la responsabilidad y solidaridad social. La ciudadanía debe adquirir conciencia respecto del efecto que la compra de bienes robados tiene sobre la comisión de delitos. Cada vez que una persona compra una especie robada está alimentando un delito, del cual la misma persona o alguien cercano puede ser víctima. Además, se debe insistir en la incongruencia que significa una sociedad que pone la delincuencia como una de las mayores prioridades sociales y políticas, por una parte, y los propios ciudadanos que alimentan a la delincuencia a través de la comercialización, por otra.

En segundo término, se requiere crear conciencia acerca de la normativa existente en esta materia. En efecto, respecto de la compra de bienes robados no sólo cabe una responsabilidad social sino también una responsabilidad penal. Se debe educar respecto de la existencia de una norma penal, y acerca de la magnitud de las penas que arriesgan estas conductas.

Finalmente, las campañas de información deben contribuir a que las personas afectadas por delitos contra la propiedad realicen sus denuncias de manera completa y oportuna, de modo que provean a las policías y a la justicia de los antecedentes necesarios tanto para la persecución penal como para facilitar la recuperación de sus bienes.

### **2. Ordenamiento de los Mercados**

La segunda línea de trabajo consiste en

ordenar el funcionamiento de los mercados, tanto formales como informales. Puesto que la comercialización de bienes robados se ve facilitada por la existencia de mercados informales o por una participación poco rigurosa de negocios formales, se debe privilegiar el control del comercio no autorizado y la fiscalización del comercio establecido, incluyendo actividades productivas y de servicios que puedan utilizar especies robadas como forma de reducir los costos de sus bienes y servicios.

En esta materia caben responsabilidades no sólo a las policías o los fiscales, sino también a otros organismos que participan de la reglamentación y ordenamiento de diversas actividades económicas, como son las municipalidades, el Servicio de Impuestos Internos, la Dirección de Aduanas, la Autoridad Sanitaria, entre otros.

### **3. Sistemas de Información y Análisis**

El mercado de especies robadas conceptualmente no es distinto de cualquier mercado de bienes o servicios. Las técnicas de análisis de factores tales como los canales de distribución y comercialización, la demanda y segmentos de mercado, la evolución de los precios, entre otros, siguen los mismos principios y criterios que las técnicas de análisis de cualquier mercado. La principal diferencia radica en la ilegalidad e informalidad de estos mercados, lo que hace más difícil acceder a la información necesaria para alcanzar un conocimiento adecuado de su funcionamiento. En esta línea se requiere ampliar las fuentes tradicionales de información incluyendo, por ejemplo, entrevistas a comerciantes y a condenados por estos delitos, así como

desarrollar bases de datos que permitan acceder a información de calidad y realizar análisis más complejos.

Los delitos de receptación que son denunciados obedecen más bien a hipótesis de flagrancia producto de fiscalizaciones de carácter preventivo o situaciones en que el presupuesto del hurto o robo no logra comprobarse, y por tanto en el global de las denuncias de robos o hurtos no resultan determinantes o significativas las acciones dirigidas a investigar el destino de las especies hurtadas o robadas o a establecer la cadena de transferencias, ello no obstante la evidencia empírica sobre "*hot products*".

En suma, se trata de utilizar estratégicamente la información que proviene del delito de receptación con el fin de detectar otros delitos de la misma especie, o incluso descubrir el primer eslabón de esta cadena que proviene de un delito de la gravedad de un robo con violencia, o frecuencia, como un hurto a supermercado.

### **4. Estrategias de Persecución Penal**

La existencia de estrategias policiales y judiciales efectivas es un componente fundamental de la estrategia de reducción de mercados, tanto de la perspectiva de la legitimación de la norma como de su efecto disuasivo. En efecto, la evidencia internacional indica que para efectos disuasivos es más importante la probabilidad de ser condenado por un delito que la magnitud de la pena asociada al mismo. La legislación chilena, por su parte, establece un amplio rango de penas, incluso haciendo obligatoria la aplicación del máximo legal en caso de reincidencia o reiteración de

la conducta, sin embargo la probabilidad de recibir una sanción, en cambio, resulta extremadamente baja. En consecuencia, se requiere de acciones más sistemáticas que permitan identificar y enjuiciar un mayor número de delitos. En tal sentido, para incrementar el efecto disuasivo también es recomendable lograr una mayor publicidad en el caso de sentencias condenatorias que conlleven altas penas.

Si bien conforme a los antecedentes de este estudio, la significancia del delito de receptación para el sistema de justicia en su conjunto es baja, es el último eslabón de una cadena, y contiene información de vital importancia para realizar un trabajo más efectivo y eficiente en contra de los delitos contra la propiedad en general.

### **5. Coordinación Interinstitucional**

Finalmente, es preciso señalar que las

estrategias de reducción de mercados suelen ser más intensivas en información y en coordinación interinstitucional, en comparación con otras estrategias más tradicionales de prevención y control de la delincuencia. Para que esta estrategia sea viable y efectiva, se requiere del concurso de un amplio rango de instituciones públicas y privadas, tales como policías, Ministerio Público y otras instituciones públicas con atribuciones normativas y fiscalizadoras, así como de medios de comunicación, asociaciones gremiales y ciudadanas, entre otras.

Para hacer efectivo un plan de trabajo entre todos ellos es necesario contar con instancias de planificación y coordinación conjunta, en los distintos niveles territoriales, para lo cual se requiere incluir las estrategias de reducción de mercados entre las líneas prioritarias de la política pública y seguridad ciudadana así como en la planificación y metas de cada una de las instituciones participantes.



## Anexo: Pauta de análisis de estudio de sentencias

### Pauta estudio empírico de penas en el delito de receptación en la RPP 2004

39

#### 1) Datos generales:

- 1.1a) Tribunal: \_\_\_\_\_ 1.1b) código tribunal: \_\_\_\_\_  
1.2) Número de la causa RIT: \_\_\_\_\_  
1.3) Fecha de la sentencia: \_\_\_ / \_\_\_ / 200\_\_ (día / mes / año)  
1.4) Número de condenados \_\_\_\_\_  
1.5) Número identificador del condenado: \_\_\_\_\_

#### 2) Tipo de Procedimiento:

- (1) Ordinario \_\_\_\_\_ ( *pase a la pregunta 3* )  
(2) Abreviado \_\_\_\_\_ ( *pase a la pregunta 3* )  
(3) Juicio Inmediato \_\_\_\_\_ ( *pase a la pregunta 3* )  
(4) Simplificado \_\_\_\_\_ ( *pase a la pregunta 4* )  
(5) Monitorio \_\_\_\_\_ ( *pase a la pregunta 4* )

#### 3) Teoría del caso de la fiscalía en Procedimiento Simplificado:

- 3.1a) Delito por el cual se requiere \_\_\_\_\_ 3.1b) Código delito: \_\_\_\_\_  
3.2) Origen del procedimiento: (1) Requerimiento verbal \_\_\_\_\_ (2) Requerimiento escrito \_\_\_\_\_  
3.3) Grado de participación del imputado: (1) Autor \_\_\_\_\_ (2) Cómplice \_\_\_\_\_ (3) Encubridor \_\_\_\_\_  
3.4) Grado de consumación: (1) Consumado \_\_\_\_\_ (2) Tentado \_\_\_\_\_ (3) Frustrado \_\_\_\_\_

3.4) ¿Solicitó pena determinada la fiscalía?

(1) Si \_\_\_\_ 1.a) ¿De cuánto? \_\_\_\_\_

(2) No \_\_\_\_

3.5) Declaración del imputado

3.5a) ¿Declaró el imputado? (1) Sí \_\_\_\_ (2) No \_\_\_\_ (en caso (2) pase a la pregunta 3.6)

3.5b) ¿Aceptó los hechos? (1) Sí \_\_\_\_ (2) No \_\_\_\_

3.5c) ¿Admitió responsabilidad? (1) Sí \_\_\_\_ (2) No \_\_\_\_

3.6) Pena solicitada por la fiscalía \_\_\_\_\_

3.7) Pena solicitada por la defensa \_\_\_\_\_

#### 4) Teoría del caso de la fiscalía en Procedimiento Ordinario:

4.1a) Delito por el cual se formaliza \_\_\_\_\_ 4.1b) código delito: \_\_\_\_\_

4.2) Grado de participación del imputado: (1) Autor \_\_\_\_ (2) Cómplice \_\_\_\_ (3) Encubridor \_\_\_\_

4.3) Grado de consumación: (1) Consumado \_\_\_\_ (2) Tentado \_\_\_\_ (3) Frustrado \_\_\_\_

4.4) ¿Solicitó pena determinada la fiscalía?

(1) Si \_\_\_\_ 4.4a) ¿De cuánto? \_\_\_\_\_

(2) No \_\_\_\_

4.5) Teoría del caso de la defensa

4.e1) Presunción de inocencia (1) Sí \_\_\_\_ (2) No \_\_\_\_

4.e2) Carga de la prueba (1) Sí \_\_\_\_ (2) No \_\_\_\_

4.e3) Defensa afirmativa (1) Sí \_\_\_\_ (2) No \_\_\_\_

4.e3-1) ¿Cuál? \_\_\_\_\_

4.e4) Pena solicitada por la defensa \_\_\_\_\_

#### 5) Prueba:

5.1) Antecedentes de la investigación

5.1a) Parte Carabineros (1) Si \_\_\_\_ (2) No \_\_\_\_

5.1b) Parte Investigaciones (1) Si \_\_\_\_ (2) No \_\_\_\_

5.1c) Declaración de la víctima (1) Si \_\_\_\_ (2) No \_\_\_\_

5.1d) Declaración de testigo (1) Si \_\_\_\_ (2) No \_\_\_\_

5.1e) Condenas anteriores (1) Si \_\_\_\_ (2) No \_\_\_\_

5.1f) Informe pericial (1) Si \_\_\_\_ (2) No \_\_\_\_

Otros

5.1g) \_\_\_\_\_

5.1h) \_\_\_\_\_

5.1i) \_\_\_\_\_

## 5.2) Antecedentes de la especie hurtada o robada

## 5.2a) Tipo de especie(s) (puede contestar más de una alternativa)

Dinero / cheques	1	Ropa	9
Tarjetas de crédito (bancarias, casas comerciales)	2	Joyas	10
Documentos	3	Armas cortopunzantes	11
Vehículo	4	Armas de fuego	12
Piezas de vehículo	5	Obras de arte	13
Bicicleta / piezas de bicicleta	6	Celulares	14
Maquinaria	7	Herramientas	15
Equipos electrónicos	8	Otro	16

## 5.2b) Origen de la adquisición de la especie

- (1) Comercio informal, persas o similares \_\_\_\_\_
- (2) Comercio establecido \_\_\_\_\_
- (3) Familiares, amigos o conocidos \_\_\_\_\_
- (4) Desconocidos en la calle \_\_\_\_\_
- (5) Otros \_\_\_\_\_ 5.a) ¿Cuál? \_\_\_\_\_
- (6) Sin información \_\_\_\_\_

41

## 5.2) Prueba ofrecida por el querellante:

- 5.2a) Declaración de la víctima (1) Sí \_\_\_\_ (2) No \_\_\_\_
- 5.2b) Declaración de testigo(s) (1) Sí \_\_\_\_ (2) No \_\_\_\_ 5.2b-1) N° de testigos \_\_\_\_\_
- 5.2c) Prueba documental (1) Sí \_\_\_\_ (2) No \_\_\_\_ 5.2c-1) N° de documentos \_\_\_\_
- 5.2d) Informe pericial (1) Sí \_\_\_\_ (2) No \_\_\_\_ 5.2d-1) N° de peritos \_\_\_\_\_
- 5.2e) Otros (1) Sí \_\_\_\_ (2) No \_\_\_\_
- 5.2e-1) ¿Cuáles? \_\_\_\_\_

## 5.3) Prueba ofrecida por la defensa:

- 5.3a) Declaración del imputado (1) Sí \_\_\_\_ (2) No \_\_\_\_
- 5.3b) Declaración de testigo(s) (1) Sí \_\_\_\_ (2) No \_\_\_\_ 5.3b-1) N° de testigos \_\_\_\_\_
- 5.3c) Prueba documental (1) Sí \_\_\_\_ (2) No \_\_\_\_ 5.3c-1) N° de documentos \_\_\_\_
- 5.3d) Informe pericial (1) Sí \_\_\_\_ (2) No \_\_\_\_ 5.3d-1) N° de peritos \_\_\_\_\_
- 5.3e) Otros (1) Sí \_\_\_\_ (2) No \_\_\_\_
- 5.3e-1) ¿Cuáles? \_\_\_\_\_

**6) Decisión del juez o tribunal:**

- (1) Absolución \_\_\_\_\_ (2) Condena \_\_\_\_\_

- 6.1) Eximentes reconocidas al imputado (1) Si \_\_\_\_ (2) No \_\_\_\_  
¿Cuáles?
- 6.1a) Locura o demencia (1) Si \_\_\_\_ (2) No \_\_\_\_
- 6.1b) El que obra en defensa de su persona o derechos (1) Si \_\_\_\_ (2) No \_\_\_\_
- 6.1c) El que obra en defensa de la persona de su cónyuge o  
parientes que indica el N°5 del artículo 10 del Código Penal (1) Si \_\_\_\_ (2) No \_\_\_\_
- 6.1d) El que para evitar un mal ejecuta un hecho que produzca  
daño en la propiedad ajena (1) Si \_\_\_\_ (2) No \_\_\_\_
- 6.1e) Otros (indicar n° respectivo del artículo 10 del Código Penal) \_\_\_\_\_
- 6.2) Atenuantes reconocidas al imputado (1) Si \_\_\_\_ (2) No \_\_\_\_  
¿Cuáles?
- 6.2a) Eximente incompleta (1) Si \_\_\_\_ (2) No \_\_\_\_
- 6.2b) Conducta anterior irreprochable (1) Si \_\_\_\_ (2) No \_\_\_\_
- 6.2c) Reparar con celo el mal causado (1) Si \_\_\_\_ (2) No \_\_\_\_
- 6.2d) Otros (indicar n° respectivo del artículo 11 del Código Penal) \_\_\_\_\_
- 6.3) Tipo y duración de la condena
- 6.3a) Presidio \_\_\_\_\_ días
- 6.3b) Prisión \_\_\_\_\_ días
- 6.3c) Multa: Monto \_\_\_\_\_
- 6.3d) (1) Pesos \_\_\_\_ (2) U.T.M. \_\_\_\_
- 6.3e) Otros \_\_\_\_\_
- 6.4) *En caso de Procedimiento Simplificado. ¿Se concede suspensión de la imposición de la pena?*  
(1) Sí \_\_\_\_ (2) No \_\_\_\_ 6.4a) Plazo \_\_\_\_\_
- 6.5) Beneficio otorgado en el caso que se imponga una pena privativa de la libertad  
(1) Sí \_\_\_\_ (2) No \_\_\_\_ (3) Sin Información \_\_\_\_
- 6.5a) ¿Cuál?
- (1) Reclusión nocturna \_\_\_\_\_
- (2) Libertad vigilada \_\_\_\_\_
- (3) Remisión condicional de la pena \_\_\_\_\_
- (4) Sin Información \_\_\_\_\_

**7. Comentarios** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_